



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis Jurídico de la Figura del Nepotismo y el
Impedimento Laboral a los Cónyuges en una misma Entidad
Pública en la Praxis de la Ley N° 31299**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Huamani Calcin, Zenaida Sonia (orcid.org/0000-0003-2590-8114)

Sarmiento Lopez, Yvonne (orcid.org/0000-0002-8467-4146)

ASESOR:

Mgtr. Chavez Suarez, Giancarlo Renan (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios quien ha sido nuestra guía y fortaleza, a su amor que esta con nosotras siempre.

A nuestros padres, por su incondicionalidad, paciencia y esfuerzo brindados, los que nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A toda nuestra familia, porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento nos hicieron mejores personas acompañándonos en todos nuestros sueños y metas.

Finalmente, queremos dedicar esta tesis a todas las personas que fueron parte de nuestra formación profesional, por su entrega, esfuerzo y apoyo constante.

Agradecimiento

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre nuestras vidas a nuestros padres y a toda nuestra familia por estar siempre presentes.

Nuestro profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que abrieron sus puertas y permitieron realizar todo el proceso investigativo dentro de sus establecimientos.

De igual manera nuestro agradecimiento a las universidades quienes con su enseñanza y sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada uno de los docentes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente queremos expresar nuestro más grande y sincero agradecimiento al Mgtr. Chávez Suarez Giancarlo principal colaborador durante todo este proceso, quien con su método novedoso, dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	22
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	30
3.9. Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS	59

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de la Primera Categoría.....	18
Tabla 2 Cuadro de la Segunda Categoría.....	19
Tabla 3: Matriz de consistencia.....	20
Tabla 4 Lista de entrevistados.....	22
Tabla 5: Cruce de información.....	40
Tabla 6: Cuadro de triangulación.....	41

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Proceso de selección Rev. Documental (criterios de inclusión y exclusión)	23
Figura 2 Flujo de procesos.....	24
Figura 3 Proceso de selección de los participantes de las Entrevistas a profundidad semi-estructuradas (criterios de selección)	25
Figura 4 Proceso de selección de los expertos (criterios de inclusión y exclusión)	26
Figura 5 Respuestas de los entrevistados sobre el objetivo general.....	31
Figura 6 Respuestas de los entrevistados sobre el primer objetivo específico	34
Figura 7 Respuestas de los entrevistados sobre el segundo objetivo específico .	37

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado, “Análisis de la ley N° 31299 y el impedimento laboral a los cónyuges en una misma entidad pública”, surge de la verificación en algunas entidades públicas como el Poder Judicial o el Ministerio Público de cómo se prohíbe trabajar a dos cónyuges en la misma entidad, supuestamente al amparo de la Ley del Nepotismo. Para esto se tuvo como objetivo general el determinar si resulta constitucional, la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública, a la luz de la protección que le brinda el Estado al matrimonio. Se ha trabajado con un instrumento metodológico como es la entrevista. De enfoque cualitativo, se ha llegado a la conclusión que es inconstitucional la prohibición de trabajar dos cónyuges en la misma entidad.

Palabras claves: Nepotismo, Familia, Matrimonio, Cónyuges.

Abstract

The present research work entitled, "Analysis of Law No. 31299 and the labor impediment to spouses in the same public entity", arises from the verification in some public entities such as the Judicial Power or the Public Ministry of how it is prohibited work for two spouses in the same entity, allegedly under the Nepotism Law. For this, the general objective was to determine if it is constitutional, the prohibition of both spouses working in the same public entity, considering the protection that the State offers to marriage. We have worked with a methodological instrument such as the interview. From a qualitative approach, it has been concluded that the prohibition of two spouses working in the same entity is unconstitutional.

Keywords: Nepotism, Family, Marriage, Spouses.

I. INTRODUCCIÓN

Es importante tener en cuenta que, la práctica del Nepotismo atenta con la adecuada Administración Pública y los principios generales propios como la honestidad, transparencia, competitividad, equidad, etc., los cuales, nos brindan la seguridad jurídica idónea en todas sus actuaciones (Zúñiga, 2011). Por esta razón es necesario establecer parámetros para evitar el uso indebido del poder y fortalecer el compromiso para recuperar la confianza de la sociedad, dejando de lado el interés particular a través de la lucha contra la corrupción.

Asimismo, podemos observar muchos problemas en el funcionamiento de la Administración Pública puesto que, a raíz del nepotismo se contratan personas sin ninguna experiencia, sin capacidad para que pueda desempeñarse en un cargo ocasionando deficiencias y problemas en las áreas en las cuales se podría contratar un personal capacitado que esté mejor preparado para el puesto de trabajo.

El presente tema de investigación surge de la verificación en la praxis administrativa de la manera en que algunas entidades como, por ejemplo, el Poder Judicial y el Ministerio Público se prohíbe que dos trabajadores unidos por el vínculo matrimonial pertenezcan a la misma institución pública.

De un análisis previo a este trabajo, se tiene que la explicación que brindan estas entidades referentes a tal prohibición es que, lo hacen conforme a lo ordenado en la Ley del Nepotismo, Ley N°. 31299.

Sin embargo, de la lectura y estudio de esta norma y su propio Reglamento, tenemos que, si bien nuestro ordenamiento prohíbe que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre los que se encontraban los esposos, trabajen para una misma entidad del Estado, lo cierto es que, esta norma solo alcance cuando uno o los dos parientes involucrados gozan de facultades de dirección, o ejerzan cargos de confianza o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación del nuevo personal, pero la norma no señala ningún imperativo cuando ninguno de los parientes se encuentran involucrados en esta norma.

Por otro lado, tenemos que el matrimonio, recibe especial protección de parte de nuestro ordenamiento jurídico, tal es así que, la Constitución le ha dedicado un artículo específico para su protección y promoción, mientras que el Código Civil regula todas las relaciones jurídicas que se dan desde su formación hasta su disolución, y esto, precisamente porque el matrimonio, es la formalización de la unión de un hombre y una mujer que deciden vivir juntos y sacar adelante a una familia, y un Estado que no tutela a la familia, es un estado condenado a desaparecer, porque prácticamente es por la familia la que se asegura la perpetuidad de la especie y, por ende, la continuidad de dicho Estado.

Los cónyuges al hacer una vida en común acarrear derechos y deberes, los cuales deben ser asumidos de igual forma sin distinción alguna. Tal como lo manifiesta Plácido (2002) al tener una relación de pareja, los cónyuges se ven inmersos en diferentes derechos y deberes lo cuales tienen una connotación ética, es decir, podemos señalar que al existir la igualdad entre el varón y la mujer y estos al tener una convivencia en la cual hacen una vida juntos, sus derechos y deberes deben ser cumplidos de manera igualitaria en el seno de su familia y ante la sociedad.

Así entonces, y tomando en cuenta este último aspecto que la norma protege o tutela de sobre manera al matrimonio, es que, las autoras del presente trabajo de investigación pretenden analizar si es que resulta constitucional o no la prohibición que se viene dando en algunas entidades públicas para el trabajo en una misma entidad de los esposos, más aún si es que como se ha delineado en el cuarto párrafo de esta investigación, esta prohibición no tiene alcances para todos los trabajadores, sino solo para quienes realizar funciones de dirección o confianza.

Al final del trabajo, estaremos en condiciones de señalar si es que el imperativo o prohibición vulnera o no el derecho al matrimonio, y por tanto al trabajo de estos cónyuges que actualmente trabajan a la luz de esta prohibición. Asimismo, podemos señalar que este último derecho tiene dos dimensiones, por un lado, la subjetiva o individual que es el derecho a todo ciudadano a poder acceder a un empleo en igualdad de condiciones y respecto al objetivo institucional es aquel mediante el cual se proteja al trabajador del despido sin causa justa que se pudiese ocasionar en la relación laboral.

En consecuencia, podemos decir que, se pondera la protección contra el nepotismo en el sector público. aún por encima de la libertad de trabajo. Ello nos lleva a entender que se está prefiriendo los intereses generales sobre los intereses personales de los individuos en función a su derecho al trabajo.

En analogía a lo anteriormente desarrollado, podemos mencionar el principio de jerarquía normativa, que según García (2015): en primer orden, están las normas constitucionales y las que tienen rango constitucional, en primer grado la constitución; en segundo grado, leyes constitucionales, tratados de derechos humanos y los tratados con habilitación legislativa. En segundo orden, están las leyes y normas con fuerza o condición de ley. En tercer orden, se encuentran los decretos. En cuarto orden, las resoluciones supremas, ministeriales, acuerdos del consejo regional, resoluciones de alcaldía. En quinto orden, están las normas con interés de parte, en primer grado (ejecutorias supremas, resoluciones del Tribunal Constitucional, resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura, en segundo grado (resoluciones de los órganos de justicia administrativa, convenios colectivos de trabajo, contratos, testamentos).

Para esto, se ha planteado como problema general ¿Qué factores jurídicos inciden en la determinación de la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública, a la luz constitucional de la protección que brinda el estado a la institución del matrimonio? Y en calidad de problemas específicos ¿Es inconstitucional la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública a la luz de la protección que le brinda el Estado a la institución del matrimonio? y ¿Por qué es importante la protección que el estado le otorga al matrimonio?

Mientras que, en calidad de objetivo general: Determinar los factores jurídicos que inciden en la determinación de la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública, a la luz constitucional de la protección que brinda el estado a la institución del matrimonio. Y en calidad de objetivos específicos: Identificar si es inconstitucional la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública a la luz de la protección que le brinda el

Estado a la institución del matrimonio y Establecer porque es importante la protección que el Estado le otorga al matrimonio.

Finalmente, la utilidad de este trabajo reside en que, el mismo es eminentemente jurídico, lo cual, coadyuvará no solo a los autores sino también a todos los operadores de los órganos jurisdiccionales, con el estudio de importantes instituciones jurídicas como el nepotismo, la familia, matrimonio, diferencia entre ley, reglamento, reglamento interno de trabajo, entre otros.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional tenemos a Tejada (2019), en su tesis de Maestra titulada “La Continuidad del Parentesco por Afinidad en el Divorcio ante el Derecho al Trabajo en el Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Se determinó si existe o no un fundamento jurídico que, busca determinar si la continuidad del parentesco por afinidad una vez disuelto el matrimonio, afecta el derecho al trabajo. Concluyendo que, no existe un fundamento jurídico que justifique la continuidad del parentesco por afinidad una vez disuelto el matrimonio, puesto que, la creación de vínculos familiares o de orden civil, administrativo penal, laboral etc., no es suficiente como sustento legal de ello. Dado que el parentesco por afinidad se genera por el matrimonio y una vez disuelto éste, debería extinguirse dicha afinidad.

Adanaque (2020), en su tesis de grado titulado “El derecho al trabajo y el impedimento laboral por razón de parentesco establecido en el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Ley orgánica del Poder Judicial”. Universidad Cesar Vallejo - Piura. La finalidad de este trabajo es, analizar si existen fundamentos necesarios para poder establecer si existe un conflicto entre el derecho al trabajo y el impedimento laboral por parentesco, analizando las normas correspondientes, constitucionales y legales. Concluyendo que, si existen fundamentos válidos para determinar que hay vigentes conflictos entre el derecho al trabajo y los impedimentos por parentesco; puesto que, lo que se debe priorizar es la idoneidad del trabajador en el puesto que se demanda y no es posible que se lo frustre por el solo hecho de tener parentesco con algún funcionario de esta. Se limita discriminatoriamente la participación de una persona en un trabajo por simplemente tener un parentesco. Por lo tanto, si bien los derechos fundamentales como el del trabajo no es absoluto; sin embargo, se debería justificar con criterios válidos de existir una limitación razonable.

A nivel internacional tenemos a Sandoval (2013), en su tesis de grado titulado “El Nepotismo: Inconsistencias en la Legislación Ecuatoriana en relación con los Principios y Derechos Constitucionales”. Universidad Central del Ecuador. Con esta investigación se busca establecer si en la legislación ecuatoriana existen falencias en las formas en que se sanciona el nepotismo; dado que, este es un

fenómeno social que ataca directamente el sector público. Concluyendo que, si existen falencias en las formas de sancionar establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público art. 6°, en el sentido que, se sanciona a los funcionarios que incurran en actos de nepotismo, pero no aquellos que son diplomáticos de carrera. En consecuencia, se estaría dejando cabida para que los altos funcionarios puedan realizar estos actos, pero no son castigados por su solo título de carrera.

Martínez (2016), en su tesis de Maestría en Psicología “Contingencias Informativas en el Razonamiento Moral sobre la Corrupción Cotidiana: La Influencia de las Creencias Socioculturales en Contextos de Supervivencia, Ilegalidad, e Ilegitimidad Institucional”. Universidad Nacional de Colombia. Busca establecer si las influencias de creencias socioculturales en diferentes contextos conllevan a los juicios morales que nacen en las personas desde pequeños, teniendo a la corrupción con actos tolerantes por la sociedad en donde solo queda convivir con ella, no siendo posible la lucha contra este. Concluyendo que, las creencias socio-culturales, implantadas en las personas desde su minoría de edad, genera perfiles con juicios morales que toleran generando juicios positivos sobre los actos de corrupción que se desarrollan en la función pública.

Ahora bien, referido a la institución de la Familia, para abordar esta categoría, primero nos basaremos en concepto de familia como institución natural de toda sociedad, que según Villarroel y Sánchez (2002) configura un conjunto de individuos de carácter fundamental, que se unen en base a aspectos genéticos y sentimientos. No obstante, también es entendida como el soporte básico de toda sociedad cuyo fin es satisfacer las necesidades fundamentales de las personas, como la recreación, identificación cultural, relaciones interpersonales, etc. En consecuencia, su desarrollo en la sociedad es fundamental porque es el inicio de una cadena social que coadyuvará al bienestar de cada persona.

Por otro lado, Bermúdez Tapia (2011) señala que, para tener una concepción jurídica sobre la familia es necesario realizar un análisis evolutivo antropológico histórico sobre su desarrollo con el propósito que nuestro actual sistema jurídico deje de tener una concepción restringida sobre la familia. No obstante, nuestra vigente Constitución Política del Perú (1993), pregona algunos principios respecto a esta institución, como son, el principio de protección de la familia principio de

promoción del matrimonio, el principio que reconoce a las uniones de hecho, el principio que protege a los adolescentes, niñez, maternidad y como último principio de gran relevancia constitucional es el de igualdad de los hijos frente a sus padres.

Referido a la Importancia de la familia; esta institución es trascendental en el devenir del desarrollo íntegro de las personas, puesto que, gracias a esta, el ser humano puede proyectarse y desarrollarse en sociedad. Gracias a esta (familia) el hombre o la mujer han ido adquiriendo desde la infancia una serie de valores y habilidades que lo irán encaminando y fortificando para afrontar la vida más adelante y servirá de sustento para que en el futuro el niño que ahora es hombre pueda crear y consolidar su propia familia.

Entonces, el individuo necesita fortalecer su identidad y sus habilidades sociales de comunicación en sociedad que adquiere en el desarrollo de una familia. Por lo tanto, esta institución es muy importante para todo ser humano. No obstante, según Domínguez (2016), la familia es una institución clave en la vida social, dado que su vinculación con esta es importante, porque crea las bases para que la persona se pueda conducir en sociedad.

La Protección constitucional de la familia, según De la fuente (2012) la familia no es una simple unión de personas; dado que, tiene finalidades de unidad social, plural y compleja, por lo que su protección es indispensable, en función del grado de interés que tiene sin enfrentar a sus integrantes, por lo que es importante compatibilizar intereses para su eficiente desarrollo. No obstante, su reconocimiento está en el artículo 4° del capítulo de Derechos Sociales y Económicos de nuestra vigente Carta Magna de 1993, dado por el Congreso Democrático constituyente, en el cual, reconoce a la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, dándoles protección desde la más alta esfera normativa del sistema. Por lo tanto, debemos entender que, el reconocimiento que tiene la familia es de alto valor en el sistema jurídico nacional y que su garantía es obligación del estado, así como su protección.

El matrimonio, sobre esta categoría encontramos que, es protegido constitucionalmente por el artículo anteriormente detallado, su importancia es trascendental para el desarrollo de la sociedad puesto que, contempla fines que lo posicionan como una institución natural y fundamental en el contexto social. Para

Koçyiğit (2017) es la unión de dos personas que tienen intereses diferentes, así como deseos y necesidades, entonces es una asociación especial que contempla normas y leyes.

Asimismo, en base a Conen (2017) el bien conyugal como fin, consiste en el nuevo ser que se funda y las nuevas relaciones que se generan entre un hombre y una mujer, puesto que, ambos deben cambiar algunas conductas, para convertirse en cónyuges y padres, estableciendo una comunidad de amor y paz, generando un bien para la pareja y para sus hijos, que deben ser educados acorde a los principios en que se funde la familia. Por lo tanto, esta institución natural y jurídicamente protegida, es un aspecto básico en la convivencia social, puesto que, coadyuva un bienestar emocional en la pareja y al mismo tiempo, genera las oportunidades de poder procrear más personas, educándose en sociedad.

Dado que, la naturaleza de la especie humana es controlar el ecosistema natural que nos rodea y, por lo tanto, necesita que su especie esté en constante evolución y desarrollo que lo siga haciendo el dominador de todas las especies. No obstante, es importante resaltar que a nuestro criterio el matrimonio directamente tiene el fin de procrear y educar futuros hombres que recorrerán el camino de la convivencia social, generando ciclos de vida, donde se preserve la existencia humana.

Referido al Nepotismo, sobre esta categoría encontramos que, viene a ser una práctica inadecuada por parte de los funcionarios públicos, cuyo origen data de siglos atrás; en cuanto a su significado, según Pérez, García y Bordoy (1999) el término nepotismo es de origen griego, el cual, hace alusión a nepus que significa sobrino. En base a ello, manifiesta que se está ante una figura de nepotismo cuando se evidencia una preferencia sobre los parientes para la concesión de un puesto de trabajo o empleo en el sector público.

Los orígenes del nepotismo podemos decir que, viene de orígenes romanos, puesto que, hubo casos muy conocidos, como, el del emperador Pompeyo que, designó labores muy importantes a su yerno Mételo Escipión, quien era una persona que no tenía habilidades ni destrezas en el ámbito militar, lo que motivó a que, en ese entonces, fuese Marco Antonio quien, interpusiera una denuncia ante el Senado de la época. A lo largo de la historia y el poder de los funcionarios

públicos quienes detentaban el poder, surgieron muchos casos de nepotismo conocidos, como es el de Napoleón Bonaparte, quien instituye a sus familiares en puestos de trabajo muy importantes como es el caso de su hermano José Bonaparte a quien designó como Rey de España en aquella época.

Si bien es cierto, sus orígenes son remotos en la historia, es hasta el año de 1843 que se le designa con el nombre de nepotismo. Como bien hemos señalado, el nepotismo ha existido desde épocas muy antiguas y, cabe decir que, en países con gobiernos democráticos estas prácticas se erigen como fraudulentas y corruptas, tal como lo definen algunos doctrinarios que es “una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos” (Cabanellas, 1993).

Es decir, estos actos de nepotismo son muy negativos para una sociedad democrática convirtiéndose en un enemigo en una sociedad que se rige por la democracia. En ese entender, el nepotismo se da en el ámbito de la Administración Pública en el cual los funcionarios que dirigen las instituciones públicas contratan en diferentes puestos de trabajo a familiares, amigos, parientes cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, atentado contra la meritocracia y la igualdad de oportunidades que ostentamos todos.

Muchas veces se ha mencionado que estas contrataciones irregulares se dan porque los funcionarios públicos desean personas de confianza trabajando en puestos importantes, empero, esta es solo una excusa mediante la cual se le niega la oportunidad a muchos profesionales que tienen una amplia capacidad de desempeño y una vasta experiencia para desempeñar cargos resultantes por mérito propio.

Conforme Kaushal, Ghalawat & Singh (2021) la figura del nepotismo se refiere la preferencia del encargado de una empresa o institución pública que se encarga en contratar a miembros de su familia o parientes para brindar para estos ocupen un puesto público. El nepotismo al ser un acto de corrupción, genera diferentes consecuencias tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo, en el ámbito social y el de la Administración Pública, puesto que, las personas al estar inmersas en estos actos dan a entender a la sociedad – en su conjunto – que para ingresar a un puesto de trabajo en una Institución necesitarán de algún pariente, amigo o

familiar cercano que los pueda contratar sin haber tenido mérito propio; dejando así de lado la capacidad, profesionalismo y la experiencia que se requiere para tener puesto de trabajo en mérito a la igualdad de oportunidades.

Por otro lado, en el artículo 4 de la Ley 26771 nos señala que, son nulos de pleno derecho los negocios jurídicos celebrados en mérito de un acto de nepotismo, este será sancionado en el acto administrativo que así lo sancione, tal como lo señala el artículo 5 del Reglamento de la Ley 26771, Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM.

En cuanto a los supuestos, en el Perú a raíz de esta práctica irregular como es el nepotismo se da Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, es así que, mediante la modificación realizada por la Ley 30294, se amplían los supuestos del nepotismo en la Ley Servir. Por ello, si bien antes de la modificatoria del artículo 1 se encontraban prohibidos de contratar a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por motivos de matrimonio; actualmente, con la modificación a la ley, se ampliaron los supuestos incluyendo a los progenitores de los hijos, unión de hecho y convivencia.

Asimismo, hicieron la aclaración respecto del segundo grado de afinidad en el cual se encuentran inmersos el concubino, conviviente y progenitor del hijo. Es importante recordar que en el Perú a lo largo de su desarrollo histórico ha tenido diversos casos de nepotismo resaltantes, dentro de los cuales podríamos mencionar lo acaecido en el año 2004 cuando al entonces ministro de Trabajo Jesús Alvarado Hidalgo se le acusó que abusando de su cargo habría favorecido para que contraten en diversas instituciones a 10 de sus familiares; es por ello que, en necesidad de una regulación se da la Ley N° 26771, ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, ley que actualmente se encuentra vigente en nuestro ordenamiento, teniendo como finalidad primordial que lo señala el artículo 1, prohibir que los funcionarios específicamente de dirección o de confianza del Sector Público que estén facultados a nombrar o contratar al personal puedan hacerlo de manera directa o indirecta a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.

A propósito de este artículo, cabe resaltar que, esta norma impone una clara restricción solo para los funcionarios que tengan las facultades de dirección, nombramiento y contratación del respectivo personal de trabajo. En cuanto a esta Ley 26771, tenemos su reglamento el cual fue emitido mediante Decreto Supremo 021-2000-PCM y sus modificatorias, mediante el cual dentro de su artículo 2 se señala que es el nepotismo los diferentes tipos de injerencia que tiene el funcionario como son la injerencia directa en indirecta, respecto a la primera podemos decir que se da cuando el funcionario como superior jerárquico de la persona encargada de nombrar o contratar, influye en ella para realizar la respectiva contratación irregular. En el supuesto de la injerencia indirecta se da cuando el funcionario de dirección o confianza no trabaja en la entidad contratante, pero por razón de sus funciones influye en esta para poder realizar la contratación.

En los diferentes casos que se dan, el nepotismo se sanciona mediante la suspensión sin goce de remuneraciones, entre los cuales, es sancionado tanto el funcionario que tenga la relación de parentesco y que haya contratado o tenido algún tipo de injerencia en la contratación; asimismo tendrá esta sanción el funcionario que ha sido beneficiado mediante la injerencia directa en indirecta y tanto sea el cargo que ostenta el de confianza, quedando sin efecto o revolviéndose el contrato.

Ahora, respecto a los supuestos señalados en esta ley como son el parentesco, es pertinente en primer lugar hablar de la familia, al referirnos al núcleo básico de la sociedad indudablemente pensaremos en la familia, esta institución jurídico social ha sido tratado por muchos doctrinarios dentro de los cuales tenemos a Picazo y Gulló (1962) señalando que, la constitución de la familia es natural, puesto que, las personas lo hacen con el fin de procrearse creando después lazos de consanguinidad, es decir, lo hacen instintivamente.

Por otro lado, esta institución como es la familia está regulada en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en la Constitución de 1993 en su artículo 4, el cual señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y que también promueven el matrimonio; por lo tanto, podemos notar que esta institución jurídico social es merecedora de protección a nivel nacional, empero, también su protección

está regulada en organismos internacionales. Como lo hemos señalado anteriormente nuestra carta magna promueve el matrimonio.

Como sabemos en el Derecho Romano ya se encontraba esta institución, la cual era conocida en ese entonces como “*justae nuptiae*”. En ese sentido en la doctrina tenemos a Picazo y Gulló (1962) quienes la definen como la unión de un varón y una mujer que deciden hacer una vida en conjunto al amparo de la ley, al respecto lo señala de modo similar en nuestra legislación nacional en nuestro Código Civil de 1984 en el artículo 234.

Dentro del matrimonio tenemos a los cónyuges, que según Silva, Daza y Perkumiene (2020) lo conforman un hombre y una mujer, adquiriendo un estatus jurídico, en el cual no pueden desconocer los derechos y deberes que de la ley surgen por el matrimonio; es así que, los cónyuges son aquellas personas que conforman la institución del matrimonio mediante el cual deciden formar un futuro juntos haciendo una vida en común en la cual prime la fidelidad, el respeto, mutuo cuidado y afecto, lo cual acarrea que sean sujetos de derechos y obligaciones respecto del matrimonio.

En nuestra legislación nacional específicamente en el Código Civil de 1984, tenemos diversos artículos como el artículo 287 que nos expresa acerca de las Obligaciones comunes de los Cónyuges, esto quiere decir que la educación de los hijos y su alimentación es netamente una responsabilidad de los padres puesto que permitirá su desarrollo pleno en el ámbito personal y social.

Asimismo, el artículo 288 del Código Civil, del cual se desprende que los cónyuges se deben fidelidad evitando tener relaciones sexuales o actitudes que comprometan o insinúen que tienen una relación con terceras personas; en cuanto al deber de asistencia, nos quiere decir que la pareja en todo momento debe prestarse ayuda mutua. Por otro lado, el artículo 289 de este código nos expresa que, los cónyuges al decidir mutuamente realizar una vida en común deben de vivir bajo el mismo techo, el cual esté lleno de amor, respeto y se vele por los intereses personales y comunes que se proyecten, todo ello para desarrollarse en la construcción de la vida en familia.

Aunado a ello, tenemos el artículo 291 que señala que, la pareja al convivir prevalece la igualdad de condiciones en todo ámbito que involucre a la vida en

pareja, es decir, que al momento de tomar decisiones en el hogar ambos deben participar y también al realizar alguna determinada actividad ambos deben prestar la ayuda mutua, esto para el desarrollo de la vida familiar en armonía y con el respeto que deben procurarse.

En el ámbito de la sociedad tenemos un derecho esencial para el desarrollo de la sociedad, como es el derecho al trabajo, respecto a este derecho, nuestra legislación nacional como es la Constitución Política de 1993 protege y regula el derecho al trabajo. Por ende, el Trabajo, viene precedido por hechos de la vida cotidiana que se esconden tras el velo de lo habitual. Se dice que, dichos términos tienen una riqueza fáctica muy superior a la que puede resumir o poseer una definición como es todo comportamiento humano encaminado a producir algo tangible o no. Así pues, “es la aplicación de energías intelectuales o corporales de forma que redunden en beneficio de la colectividad y que da la posibilidad de ganar el sustento.” (Barbagelatta, 1995, p.90).

Sobre el Derecho al trabajo, este entendido como, aquella actividad humana realizada para la subsistencia y el desarrollo personal en la sociedad, siendo que, este derecho es protegido por el Estado mediante la creación de políticas que permitan que todos los ciudadanos puedan acceder a un puesto de trabajo para tener su propio bienestar personal y familiar. El derecho al trabajo está reconocido por la Constitución Política de 1993 en diferentes artículos, como lo hemos señalado, el derecho al trabajo comprende el derecho de acceso al trabajo y a tener una protección adecuada frente a un despido que sea arbitrario.

Esta protección la tenemos en primer lugar en la Constitución Política (1993, art. 22) que señala “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. En ese entender, podemos señalar que el trabajo, siendo un derecho social, merece la protección y regulación por parte del Estado, en una relación de trabajo en la cual se encuentra subordinado al empleador, siendo que, este abusando de su poder de dirección pudiese desconocer los derechos del trabajador, es por ello, tan necesaria esta protección.

Asimismo, en el artículo 23 de la Constitución cabe resaltar que, el Estado en su rol tuitivo y para el bienestar de los ciudadanos debe crear políticas de gobierno destinadas a fomentar el trabajo y proteger los derechos de los

trabajadores. En la misma línea el artículo 26, se refiere a los principios de irrenunciabilidad de derechos y a la igualdad de oportunidades de empleo sin ningún tipo de discriminación. En este sentido, debemos señalar que, el principio a la igualdad y la no discriminación, implica que ninguna persona pueda ser discriminada por motivo de raza, religión, sexo, edad, etc., es así que, en el ámbito laboral debe primar la igualdad de oportunidades a que todos puedan acceder a un determinado trabajo.

Seguidamente, a efectos de poner en autos, desarrollaremos la sentencia cual del Tribunal Constitucional, contenida en el expediente 00020-2014-PI/TC, en el, el Ilustre Colegio de Abogados de Puno demanda al Congreso de la República, argumentando la inconstitucionalidad del artículo 42°, inciso 3 de la Ley de la Carrera Judicial, respecto la prohibición de contratar postulantes que tienen parentesco, cuando los procesos de selección de personal se realizan en el mismo distrito judicial en el cual labora un pariente, que está inmerso dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los matrimonios y uniones de hecho, argumentándose que se estaría vulnerando los derechos de libertad de trabajo e igualdad de oportunidades sin discriminación.

En función a ello, el TC declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00020-2014-PI/TC, 2019), teniendo en consideración los siguientes puntos. En primer lugar, el TC para resolver este caso, tuvo que realizar un test de proporcionalidad, en el cual evaluó los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Llegando a las conclusiones que, el artículo e inciso en cuestión, si son idóneos para evitar el conflicto de intereses por incompatibilidad entre el personal administrativo, entre este y el personal jurisdiccional al momento de realizarse una selección personal; por lo tanto, se superó este primer subcriterio.

Seguidamente, según el subcriterio de necesidad, que evaluará si entre las distintas opciones idóneas para alcanzar el fin constitucional, existe una que es menos gravosa para el derecho cuestionado, llegando a la conclusión que, en función de la premisa de si existe otra medida en menor grado de afectación que garantice un correcto funcionamiento de la Administración Pública en el contexto del Poder Judicial, no existen argumentos ni opciones razonables que se puedan

aplicar según la normativa que pueda atenuar la incidencia en el derecho al trabajo y que a la vez sea eficaz.

Por lo tanto, el artículo en cuestión supera el subcriterio de necesidad. Por último, en función del subcriterio de proporcionalidad en sentido estricto, establece que, cuanto mayor sea la intervención de la libertad de trabajo, tanto mayor debe ser el grado de realización y efectivización del fin constitucional. Así que, en el presente caso el inciso 3 del artículo 42° de la Ley de Carrera Judicial, cumple un intenso grado de realización del fin constitucional que es evitar que, en un mismo distrito judicial laboren parientes, en base a un correcto funcionamiento de la administración pública en el contexto del Poder Judicial, evitando conflictos entre el personal administrativo y jurisdiccional. Por lo tanto, se justifica que se vulnere la libertad de trabajo, a efectos que se cumpla un debido funcionamiento de la administración pública.

Seguidamente y no siendo ajeno al tema de investigación, sino, en aras de complementar el desarrollo de este marco, tenemos a la Ley, entendida según Olano (2008) – en sentido general – como el derecho, en base a ello, todas las disposiciones que determina el derecho también son ley, tal es el caso como la costumbre, pero ellas requieren por un proceso de promulgación por parte del órgano constitucional competente para que tengan validez, de esta manera podemos decir que la promulgación de leyes es una forma en que el Estado regula las actividades de las personas, a facetas de un bien común y en base a intereses difusos, preguntándose siempre a intereses particulares.

No obstante, la ley es una forma en que se regula las conductas de los ciudadanos y sus futuras actividades teniendo un fin social que garantizara una vida de bienestar según las políticas que el estado demande y tenga como fin, en otras palabras, y como lo señala Olano (2008), la ley debe guardar estrecha relación con la costumbre de la sociedad, debe ser manifestada de tal manera que sea conveniente para alcanzar el bien común de la sociedad, debe ser óptima, transparente, beneficiosa y necesaria.

Por otro lado, y teniendo en consideración que esta investigación tiene un objetivo determinado respecto del nepotismo, es que, resalta la necesidad de entender que es un reglamento interno de trabajo; y es que, según Fernández

(2015) es imprescindible que exista una mención expresa de las obligaciones y prohibiciones que todo trabajador debe observar en el desempeño de su trabajo; asimismo, es necesario que conozca las faltas laborales a las cuales está expuesto, si es que incurriera en alguna determinada causal.

Por lo tanto, es menester que en toda institución laboral pública o privada contemple un reglamento interno de trabajo, a efectos de materializar expresamente estas disposiciones. No obstante, siguiendo la misma línea Ulloa (2016) precisa que, el reglamento es aquella norma que puede ser creada por el empleador, a efectos de poder regular todos los actos y deberes que el trabajador debe cumplir dentro de la empresa, a efectos de poder llevar un buen clima laboral y eficiente desarrollo de actividades.

Entonces desprendemos que, un reglamento interno de trabajo es aquel instrumento que precisa todas las obligaciones y deberes que toda persona que labore dentro de un determinado contexto empresarial o entidad pública debe cumplir a efectos de poder llevar una relación laboral estable y buen clima. Dado que, estas son las disposiciones a efectos que la entidad o empresa pueda trabajar eficientemente y siempre con la premisa de generar desarrollo para la misma. Asimismo, estos reglamentos internos de trabajo estarían posicionados en el último grado de la pirámide; es decir, se ubicaría en la base de ésta; puesto que, existen normas jurídicas de relevancia más importante, en la cual, el estado es el que garantiza su cumplimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual se basa en un proceso interpretativo, a partir de la información recolectada y analizada. Según Blasco y Pérez (2007), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural, sacando e interpretando datos y utilizando variedad de instrumentos para recopilar información.

En cuanto al tipo de investigación debemos indicar que es básica, puesto que está basado en lo teórico, para recolección y análisis de la información requerida por los objetivos del estudio. De acuerdo con Muntané (2010) originado en un marco teórico y permanece en él, siendo el objetivo poder incrementar los conocimientos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Dicha investigación aplicó como diseño general el exploratorio, debido a que se recolectó información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que permitió identificar el fondo del problema, que en este caso es determinar la constitución de la prohibición detallada. Y, como diseño específico la revisión documental ya que se rige a la recolección de información teórica.

Carrasco (2005) precisa que, estos diseños se utilizan para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de un hecho o fenómeno de la realidad de un momento determinado del tiempo. De forma adicional, nuestra investigación tuvo como diseño específico el análisis documental, “el cual sigue técnicas seleccionadas que describen y representan los documentos en una forma sistematizada y unificada para facilitar el proceso de análisis” (García y Sánchez, 2020).

Por ende, Chávez y Palomino (2019) señalan que “para la presentación de una investigación cualitativa es necesario emplear herramientas que proporcionen los conocimientos y la comprensión del entorno del problema. Para ello, es necesario el empleo de focus group, entrevistas a profundidad, y entrevistas a expertos” (p. 64). Al respecto, esta investigación tiene como objetivo verificar si la prohibición que algunas entidades públicas respecto a que dos esposos trabajen

en la misma institución estatal resultan constitucionales o no tomando como perspectiva la protección al estado matrimonial y el derecho al trabajo de los involucrados.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo con Cisterna (2005) manifiesta que las categorías son ideas que se construyen gracias a la recolección de datos que tienen conceptos completos. En el presente trabajo, se han propuesto dos categorías con sus respectivas subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se adjunta como anexo. A resumen, las categorías encontradas en la investigación realizada fueron:

Tabla 1 Cuadro de la Primera Categoría

Categoría	Definición	Subcategorías
La prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública	En algunas entidades públicas como el Poder Judicial o el Ministerio Público, se limita que dos cónyuges puedan trabajar en una misma entidad pública amparándose en la Ley del Nepotismo; sin embargo, de la revisión de estas normas tenemos que la prohibición solo es para cuando los trabajadores asuman funciones de dirección o cargos de confianza o contratación; no existiendo norma alguna que prohíba esta labor cuando los cónyuges no se encuentren dentro de las posibilidades descritas.	1. Ley del Nepotismo 2. Reglamento de la ley del nepotismo

Tabla 2 Cuadro de la Segunda Categoría

Categoría	Definición	Subcategorías
Protección del Estado al Matrimonio	El matrimonio y su protección por parte del ordenamiento jurídico resulta vital, puesto que como se sabe el matrimonio genera una familia y ésta es la célula básica social de cualquier Estado, por tanto, en el Perú, se le brinda protección de índole constitucional pero también legal, conforme lo subindicadores estudiados	Artículo 4 de la Constitución Política del Perú
		Código Civil

Tabla 3: Matriz de consistencia

Título: Análisis jurídico de la figura del nepotismo y el impedimento laboral a los cónyuges en una misma entidad pública en la praxis de la ley N° 31299

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Resulta constitucional, la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública, a la luz de la protección que le brinda el Estado al matrimonio?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>¿Cuál es la finalidad de prohibir que en una misma entidad pública trabajen dos cónyuges?</p> <p>¿Por qué es importante la protección que el estado le otorga al matrimonio?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si resulta constitucional, la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública, a la luz de la protección que le brinda el Estado al matrimonio</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar cuál es la finalidad de prohibir que en una misma entidad pública trabajen dos cónyuges</p> <p>Establecer por qué es importante la protección que el estado le otorga al matrimonio</p>	<p>CATEGORÍA 1: La prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública</p>		
		<p>Subcategorías</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Ítems</p>
		<p>Ley del Nepotismo</p> <p>Reglamento de la Ley del Nepotismo</p>	<p>Cargos directivos</p> <p>Personal de confianza</p>	
		<p>CATEGORÍA 2: Protección del estado al Matrimonio</p>		
		<p>Subcategorías</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Ítems</p>
		<p>Importancia del matrimonio</p> <p>La familia como hecho generador del matrimonio.</p>	<p>Artículo 4 de la Constitución</p> <p>Código Civil</p>	

		<p>METODOLOGIA</p> <p>1. Tipo de Investigación: Explicativo</p> <p>2. Nivel de Investigación Básica</p> <p>3. Diseño: No Experimental</p> <p>4. Población: Todas las entidades públicas en las que se prohíbe que dos cónyuges trabajen en una misma entidad</p> <p>5. Muestra La muestra en la presente investigación será:</p> <p>a) Los participantes de la entrevista quienes están conformado por expertos en derecho de familia y derecho constitucional</p> <p>5.- Técnicas: a) Observación documental b) Entrevista</p> <p>6.- Instrumento: a) Ficha documental b) Cuestionario de Preguntas</p>			
--	--	--	--	--	--

3.3. Escenario de estudio

Lugo (2017) establece que el escenario de estudio es una descripción parcial del comportamiento de la aplicación en un momento específico. Esto se encuentra referido al lugar donde ha de desarrollar el total del estudio sobre todo en su parte práctica que es la aplicación del instrumento de investigación. Así, para el presente trabajo se ha tomado como escenario de estudio la ciudad de Arequipa, y las diferentes entidades públicas con presencia en esta ciudad, los mismo que los entrevistados serán especialistas en familia y constitucional de la ciudad referida.

3.4. Participantes

Tomando en cuenta el objetivo general de este trabajo, los participantes son parte primordial ya que cumplen una participación vital en cualquier investigación ya sea de forma directa o indirecta esto según Hernández, Fernández y Baptista (2014). Por lo tanto, se ha decidido trabajar en calidad de participantes con 10 profesionales del derecho, quienes trabajaron en diversas instituciones públicas, así también, expertos en derecho de familia entre jueces, fiscales, abogados particulares, etc. Se utilizó como criterios de inclusión y exclusión los siguientes:

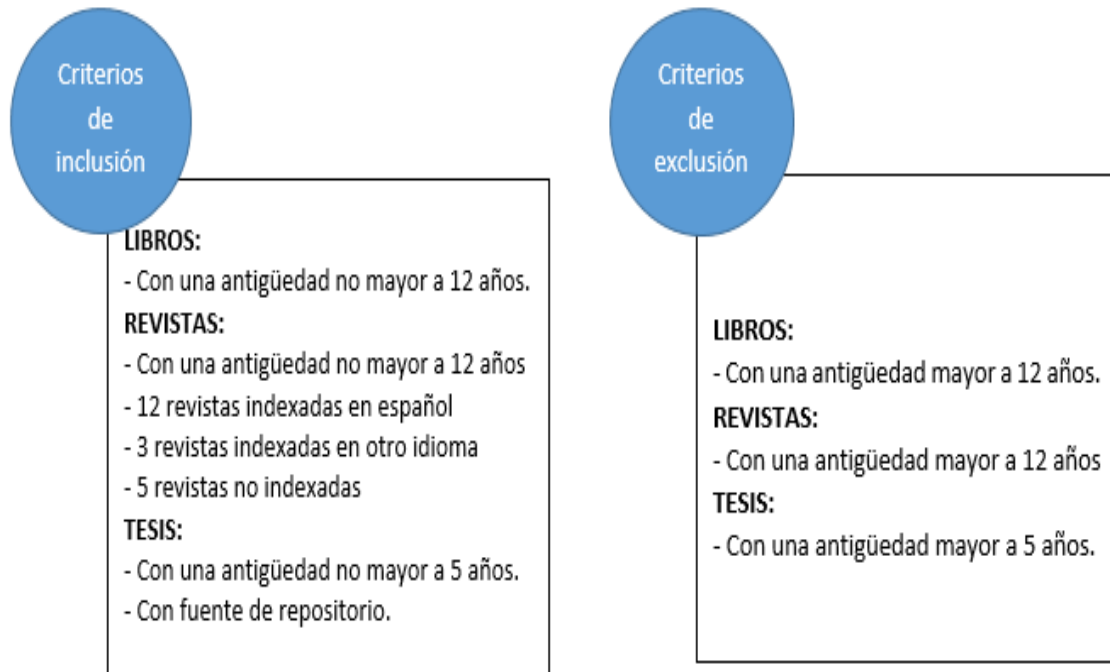
Tabla 4

Lista de entrevistados

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	Atencio Coaguila, Raúl Nicanor	Jefe de asesoría jurídica	UGEL La Unión - Cotahuasi
2	Luna Gandarillas, John	Secretario	Jurado Electoral Especial
3	Gómez Soira, Lizet	Fiscal Provincial Adjunta	1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa
4	Justo Callo, Jenny	Fiscal Provincial	1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa
5	Pérez Vilcapaza, Luz	Abogada Litigante	Estudio Jurídico Propio
6	Luna Gandarillas, Hugo	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Propio
7	Levita Llerena Tatiana	Abogada Litigante	Estudio Jurídico Propio
8	Gallegos Galindo Fernando	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Propio
9	Ticona Baldarrago, Josseph	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Propio
10	Salas Villate, Richard	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Propio

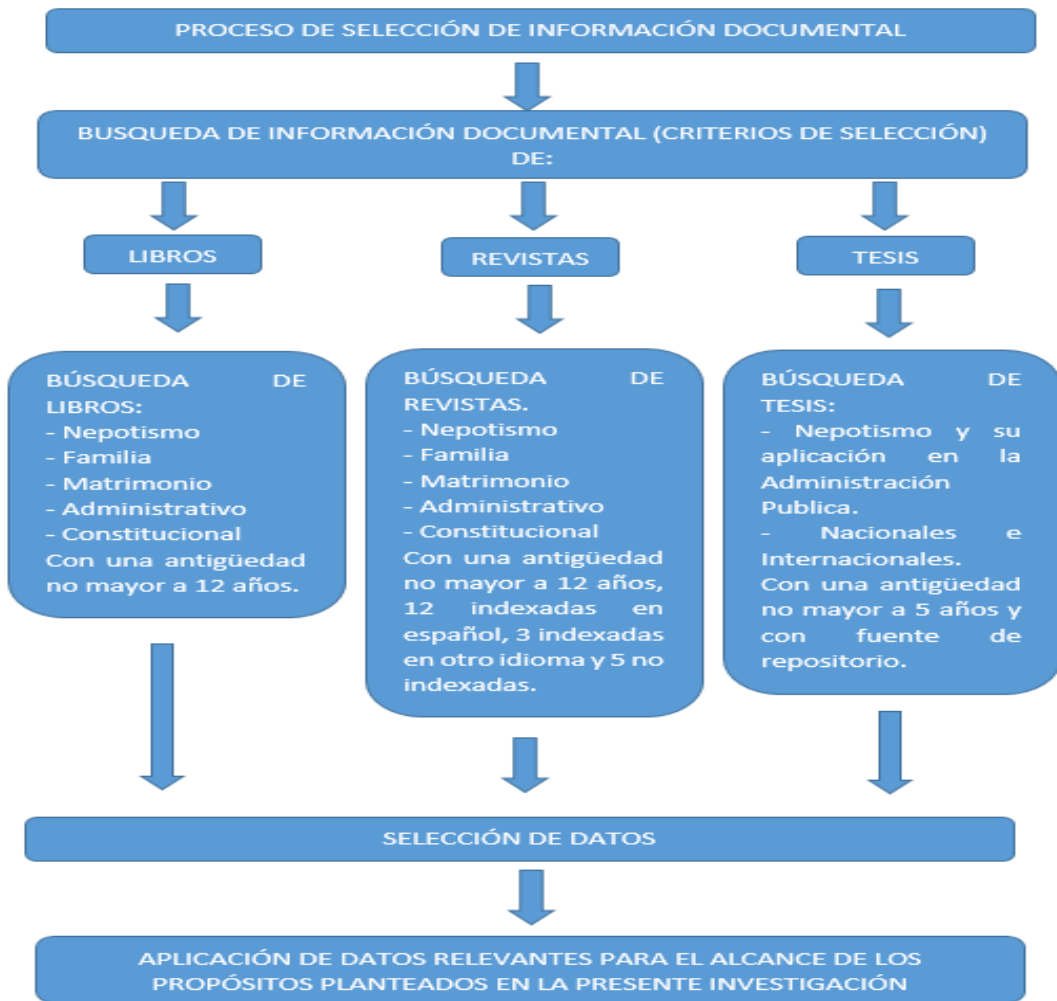
Fuente: Elaboración propia

Figura 1 *Proceso de selección Rev. Documental (criterios de inclusión y exclusión)*



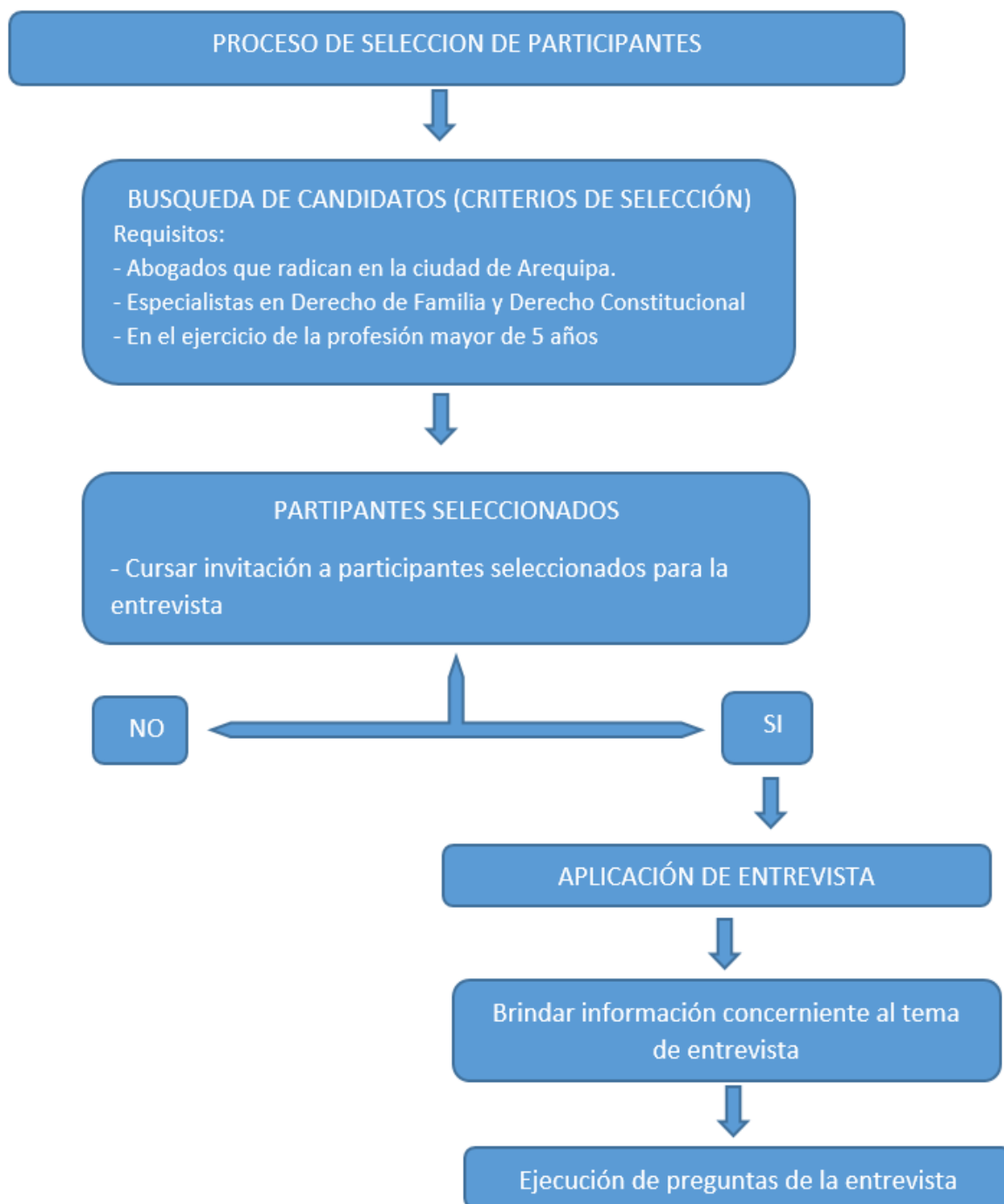
Fuente: Elaboración propia

Figura 2 Flujo de procesos



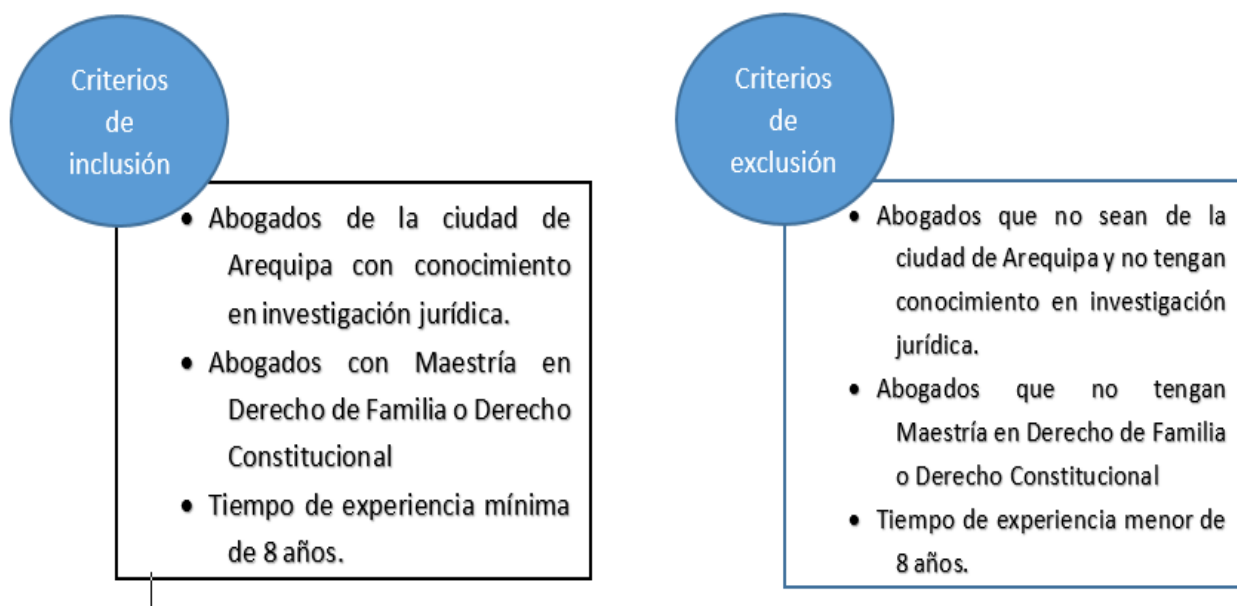
Fuente: Elaboración propia

Figura 3 Proceso de selección de los participantes de las Entrevistas a profundidad semi-estructuradas (criterios de selección)



Fuente: Elaboración propia

Figura 4 *Proceso de selección de los expertos (criterios de inclusión y exclusión)*



Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rojas (2010) afirma que la técnica de investigación científica es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente, aunque no exclusivamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas.

Para el presente estudio, utilizaremos la técnica de revisión documental en la que se registre jurisprudencia relevante, además, realizaremos una entrevista abierta con la cual se conocerá la postura de nuestros especialistas referido a los objetivos de esta investigación, teniendo como instrumento la guía de entrevista a profundidad semi – estructurada.

Calderón y Alvarado (2011) aducen, que en esta clase de entrevista el investigador tiene establecido el desarrollo de las preguntas que contiene el instrumento, pero no hay libertad en los temas abordados, se ejecuta una recolección de datos. Ahora bien, respecto a la entrevista semiestructurada Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013), señalan que esta clase de entrevista denota flexibilidad a comparación de las entrevistas estructuradas, puesto que se dividen las preguntas propuestas, acondicionándose a cada situación, siendo así las

entrevistas estructuradas brindan flexibilidad, conservándose la uniformidad para alcanzar el fin del estudio.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado para acopiar los datos está referidos o relacionados con los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo.

Así en un primer momento ha sido destinado a la precisión del proyecto de investigación que viene a ser la hoja de ruta o base sobre la cual se puede desarrollar el resto del trabajo investigativo. Igualmente, en esta fase del trabajo se ha recolectado toda la información teórica y jurisprudencial necesaria para la investigación.

Un segundo momento es el referido a la parte práctica o contraste de los supuestos jurídicos, para esto se realizó las validaciones de los instrumentos con la participación de 6 expertos en la materia Familiar y Constitucional, quienes dieron su aprobación los mismos que serán aplicados de forma directa por los autores de este trabajo.

Con el respaldo de las validaciones, se ejecutará el instrumento Guía de Entrevista, el cual consta de 9 preguntas que fueron diseñadas para responder el problema, objetivos e hipótesis planteadas

Luego de esto, se procederá a la elaboración de la discusión de resultados, para finalmente establecer las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis

3.7. Rigor científico

Respecto del rigor científico se tiene en conocimiento que una correcta investigación debe desarrollarse bajo ciertos criterios que permitan obtener una adecuada calidad investigativa, dentro de los que se encuentra la credibilidad cuyo proceso aseguran que los datos que se obtendrán sean verdaderos, (Casadevall y Fang 2016).

Por ende, el presente trabajo de investigación fue validado mediante la prueba de V de Aiken, la cual, nos otorga mayor grado de confiabilidad y certeza,

en el contenido de los ítems del instrumento a aplicar. Según Pedrosa, Suarez y García (2014) aducen que esta clase de método está orientado a evaluar la relevancia e importancia de cada ítem de su investigación, teniendo en consideración el número de categorías, pero sobre todo el número de expertos participantes, contando con dicha base de datos se determinará el grado de certeza en relación a la distribución y se obtendrá una probabilidad asociada a cada ítem.

Interpretación de la matriz de evaluación de contenido de los ítems de la entrevista a profundidad:

La presente entrevista, cuenta con un total de 9 preguntas (ítems), las cuales, conforme a la prueba V de Aiken, fueron clasificadas en: débil, aceptable y fuerte; dentro del rango de 0.00 a 0.79 calificadas como un ítem débil, no contamos con ningún ítem dentro de este rango.

Dentro del rango de 0.80 a 0.89 calificada como un ítem aceptable, contamos con un total de tres (3) preguntas.

Seguidamente, dentro del rango de 0.90 a 1.00 clasificada como un ítem fuerte, contamos con un total de seis (6) preguntas.

De nuestro instrumento empleado, y del análisis del resultado obtenido al emplear el coeficiente La V de Aiken, hemos podido identificar la relevancia de dominio por parte de nuestros entrevistados En la presente investigación participaron 6 expertos, que respondieron a las siguientes preguntas:

1. ¿Conoce Ud. de algún caso en específico o alguna entidad pública, en la cual se prohíba trabajar a dos cónyuges?, en dicha pregunta se obtuvo 0.94 conforme la aplicación de la prueba V de Aiken, siendo así podemos concluir que estamos ante un ítem fuerte y consideramos que la pregunta aplicada es relevante para el presente trabajo, ahora bien, respecto a la siguiente pregunta, 2. ¿Qué opinión merece la prohibición de algunas entidades estatales para que dos cónyuges trabajen dentro de la misma institución? Al Aplicar esta pregunta a nuestros entrevistados se obtuvo 0.83 como V de Aiken, esto quiere decir que la

formulación de esta interrogante es aceptable tanto para nuestros entrevistados y trabajo de investigación.

Siendo así, la pregunta 3. Considera Ud. que esta prohibición debería ser absoluta ¿Por qué? O podría amparar ciertas excepciones y de ser esta última postura, ¿Cuáles podrían ser estas excepciones? Hemos obtenido como V de Aiken 0.89, hemos obtenido una descripción aceptable, entonces esta pregunta si goza de importancia para nuestros entrevistados y tesis, asimismo la subsiguiente pregunta 4. ¿Qué opinión le merece la Ley de Nepotismo y cual sería a su criterio la importancia de esta norma en nuestro sistema legal? Ha conseguido 1 como V de Aiken obteniendo así una descripción fuerte, reafirmando la pertinencia y utilidad al formular y emplear la citada interrogante.

Continuando en esta línea, la pregunta 5. ¿Cuáles serían los motivos según su opinión para que la Ley de Nepotismo únicamente señale esas prohibiciones de trabajar en un mismo lugar para los cónyuges cuando uno de ellos ejerce funciones de dirección o de confianza?, alcanzo el valor de 1 como V de Aiken, esto significa que su descripción es fuerte, la pregunta 6. Conociendo los alcances de la Ley del Nepotismo ¿Cree? Ud. que debería seguir prohibiendo trabajar a los cónyuges en una misma entidad cuando ninguno de estos ejerce funciones de confianza? Se obtuvo como V de Aiken 0.94 esto quiere decir que es un indicador fuerte para conocer la opinión de nuestros entrevistados, igualmente la pregunta 7. ¿Cuál es la finalidad por la cual nuestro ordenamiento nacional le otorga tanta protección al matrimonio? nuestro valor alcanzado como V de Aiken fue de 0.83 constituyéndose un porcentaje aceptable en la formulación y empleo de dicha interrogante.

Por último, la pregunta 8. ¿Considera Ud. que la prohibición de trabajar a los cónyuges en una misma entidad, aun cuando ninguno de estos ejerce funciones de confianza, vulnera el derecho al matrimonio? y la pregunta 9. ¿Es legal que un RIT regule cuestiones en sentido contrario a lo establecido en una norma con rango de Ley? ¿Por qué?, ambas alcanzaron como valor de V de Aiken 1, señalamos que es un indicador fuerte, respaldando así la aptitud del instrumento que se empleó a nuestros entrevistados y trabajo de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el método de hermenéutica jurídica que según Ortiz (2015) se refiere a que este método está orientado a la interpretación idónea de textos, posee reglas y cánones de interpretación, por otro lado, Trofymenko, Yurkevych, Danilyan, Pavlenko & Kovalenko (2020) señalan que la hermenéutica tiene una relevante influencia en el ámbito legal, puesto que el método hermenéutico se basa en la investigación científica jurídica.

Por otro lado, Alarcón (2015) aduce que este método se realiza dentro de las ciencias sociales, puesto que permite comprender la fenomenología social teniendo como base elementos concretos, con una perspectiva comprensiva e interpretativa con el fin de analizar los datos teniendo en cuenta las múltiples subjetividades en el ámbito social.

3.9. Aspectos éticos

El íntegro del trabajo de investigación se encuentra fundamentado en bases sólidas, válidas y confiables. El marco teórico ha sido trabajado con el respeto irrestricto de las ideas de los autores que han dado apoyo o sustento al nuestro, respetándose fuentes obtenidas del Google académico, revistas indexadas, respeto de páginas con Copyright, el respeto de las disposiciones normativas nacionales e internacionales, respeto de las normas APA 7ma edición y todas las características que resaltan los requisitos que la UCV demanda en los trabajos de investigación.

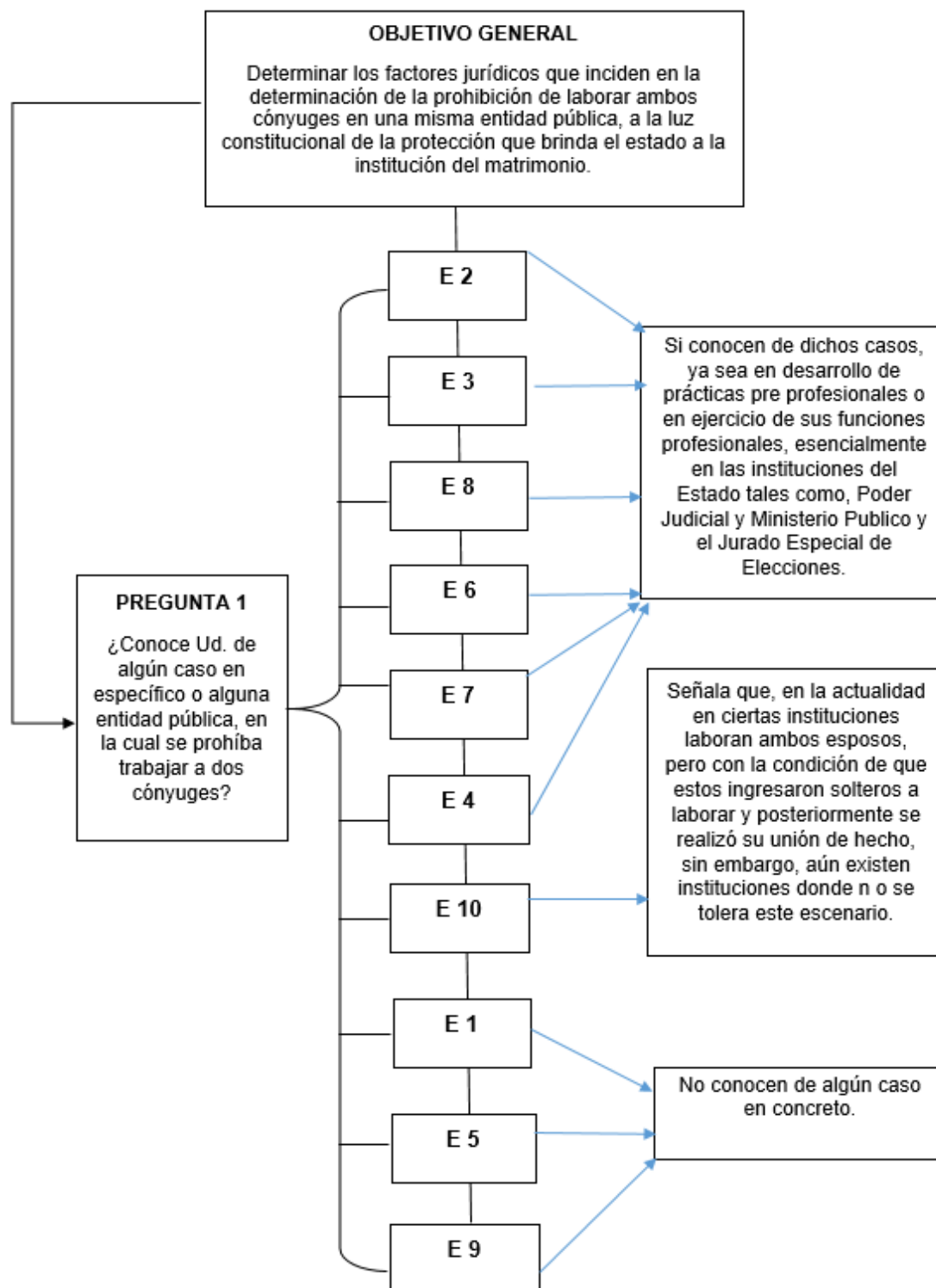
Por lo tanto, se evitó todo tipo de plagio involuntario que pudiese surgir por el desarrollo de la presente. Además de contar con profesionales idóneos y aptos que serán los que pasen la entrevista como se ha detallado líneas arriba

Referido al principio de imparcialidad, Ahora bien, Miranda & Villasis (2019) indican que una investigación deberá tener valor social y se ejecutará por profesionales con experiencia y capacitados dentro del área a investigar, el principio de imparcialidad está orientado a la selección de forma equitativa y/o igualitaria de los participantes.

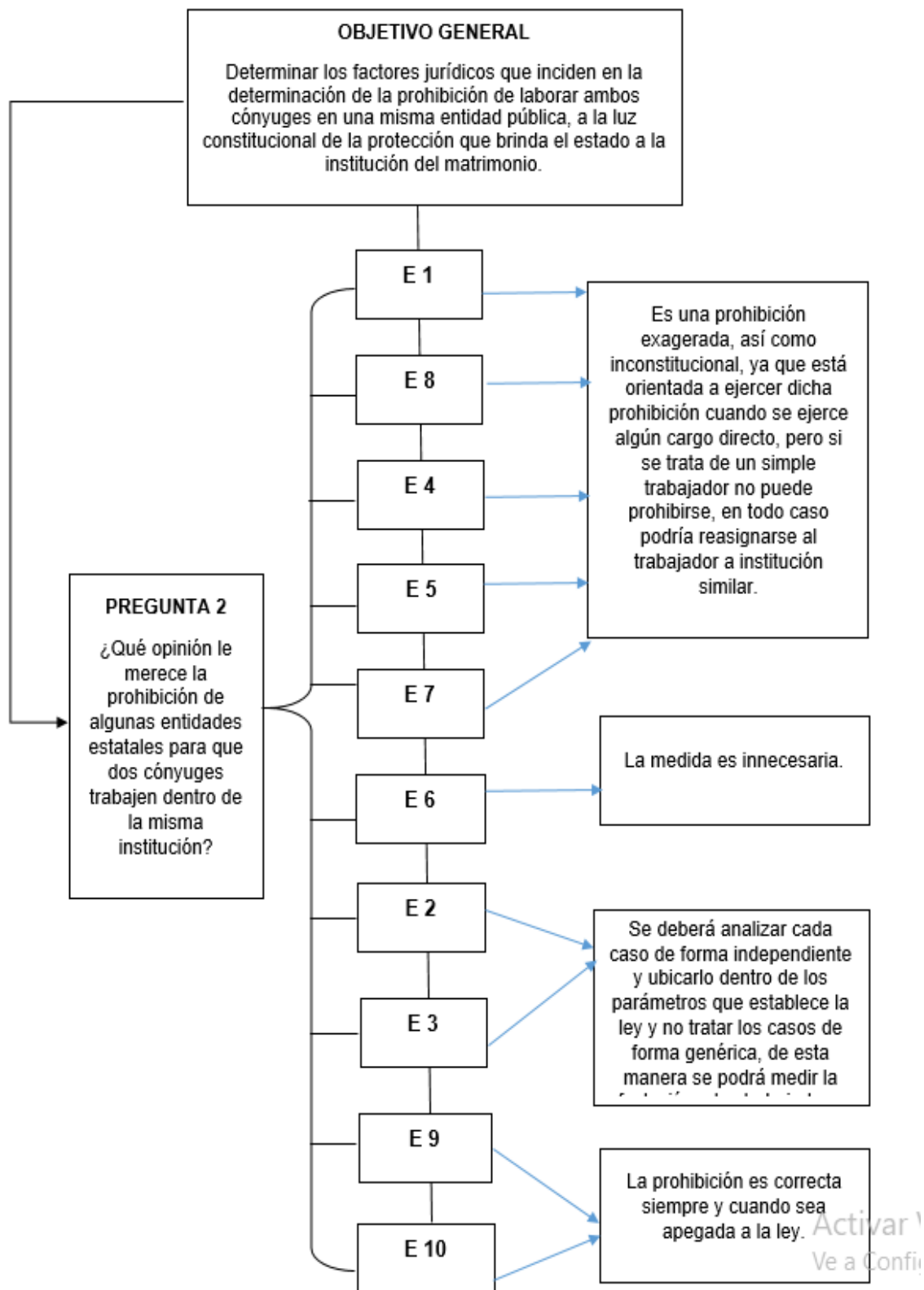
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 5

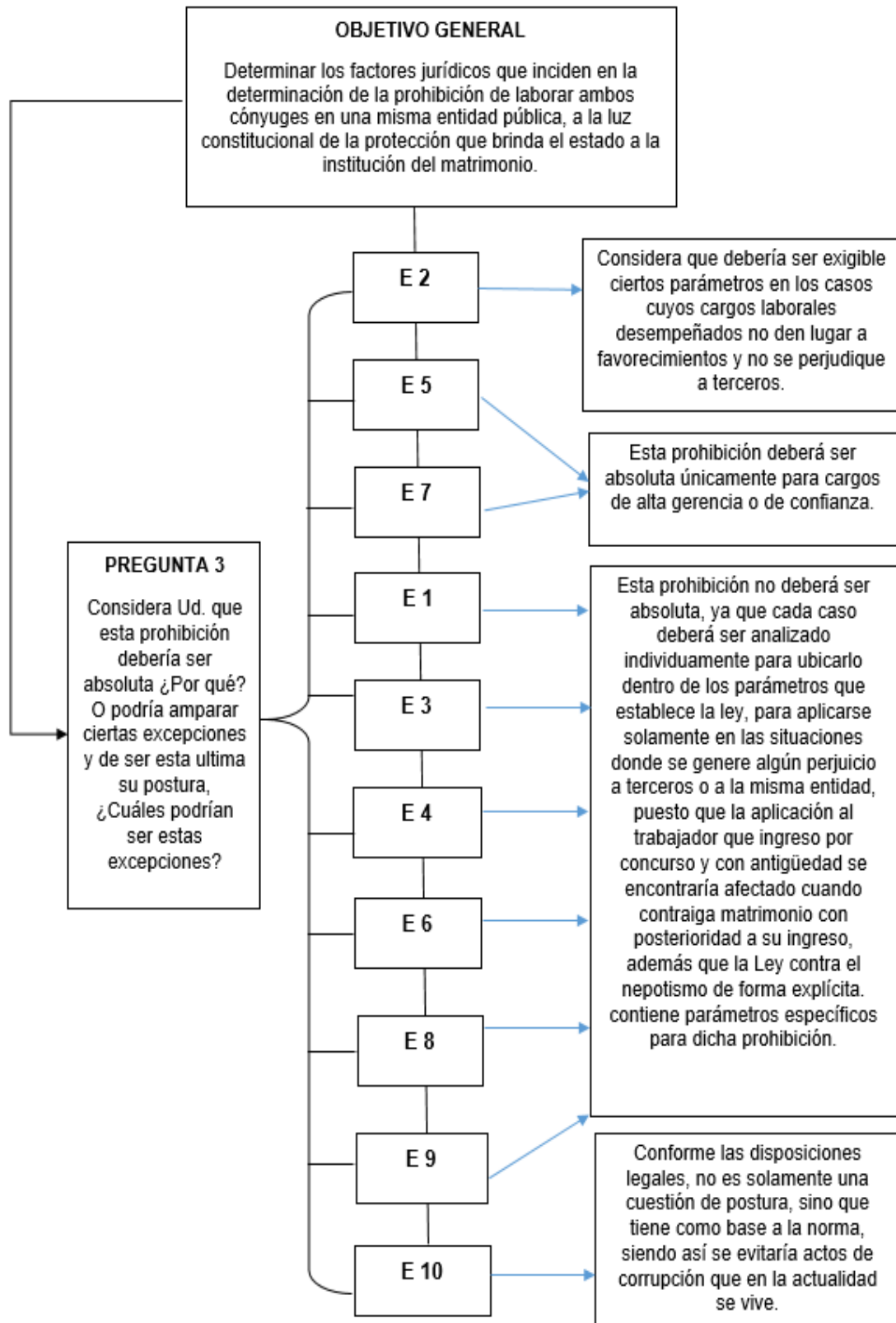
Respuestas de los entrevistados sobre el objetivo general



Fuente: Elaboración propia



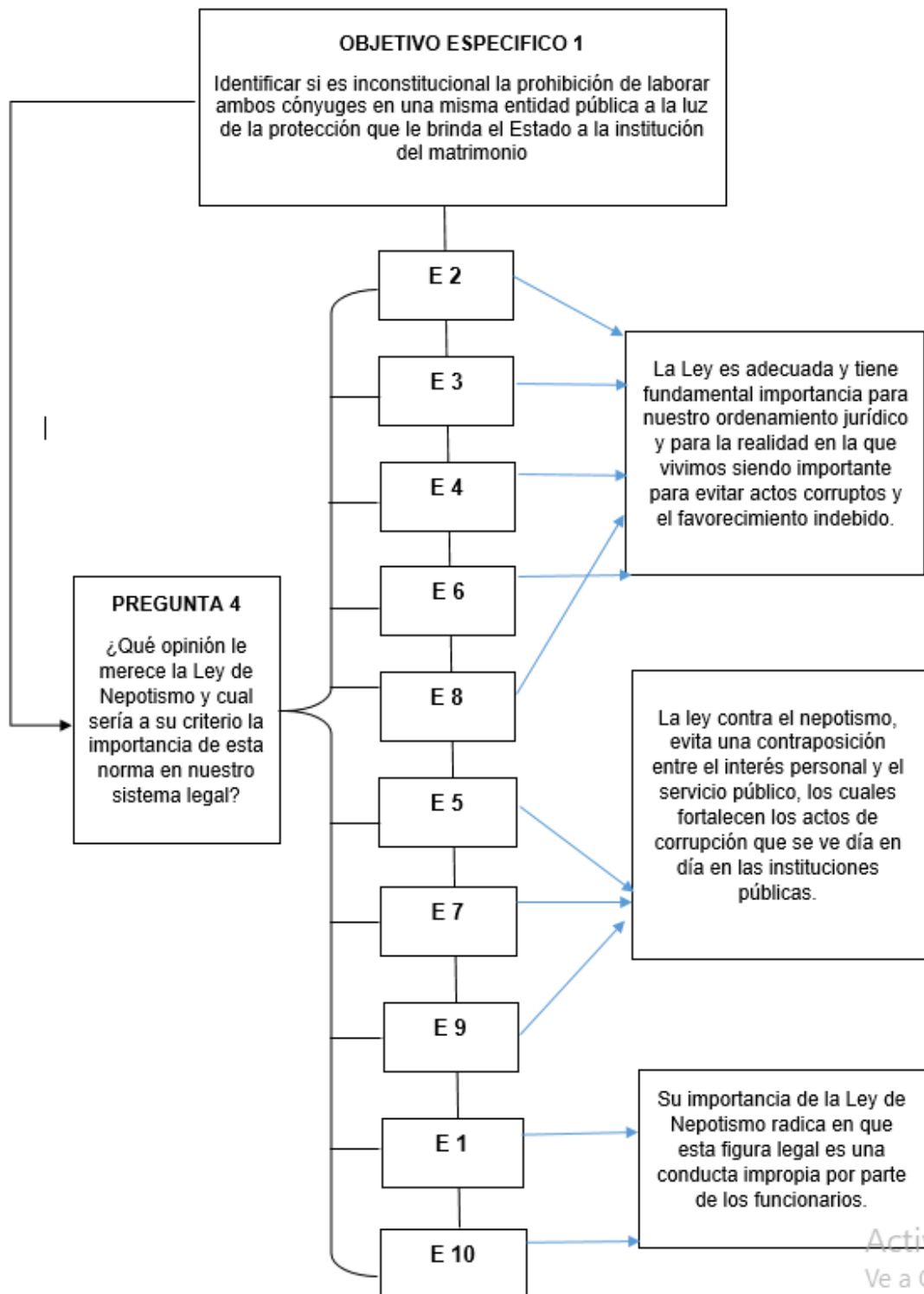
Fuente: Elaboración propia



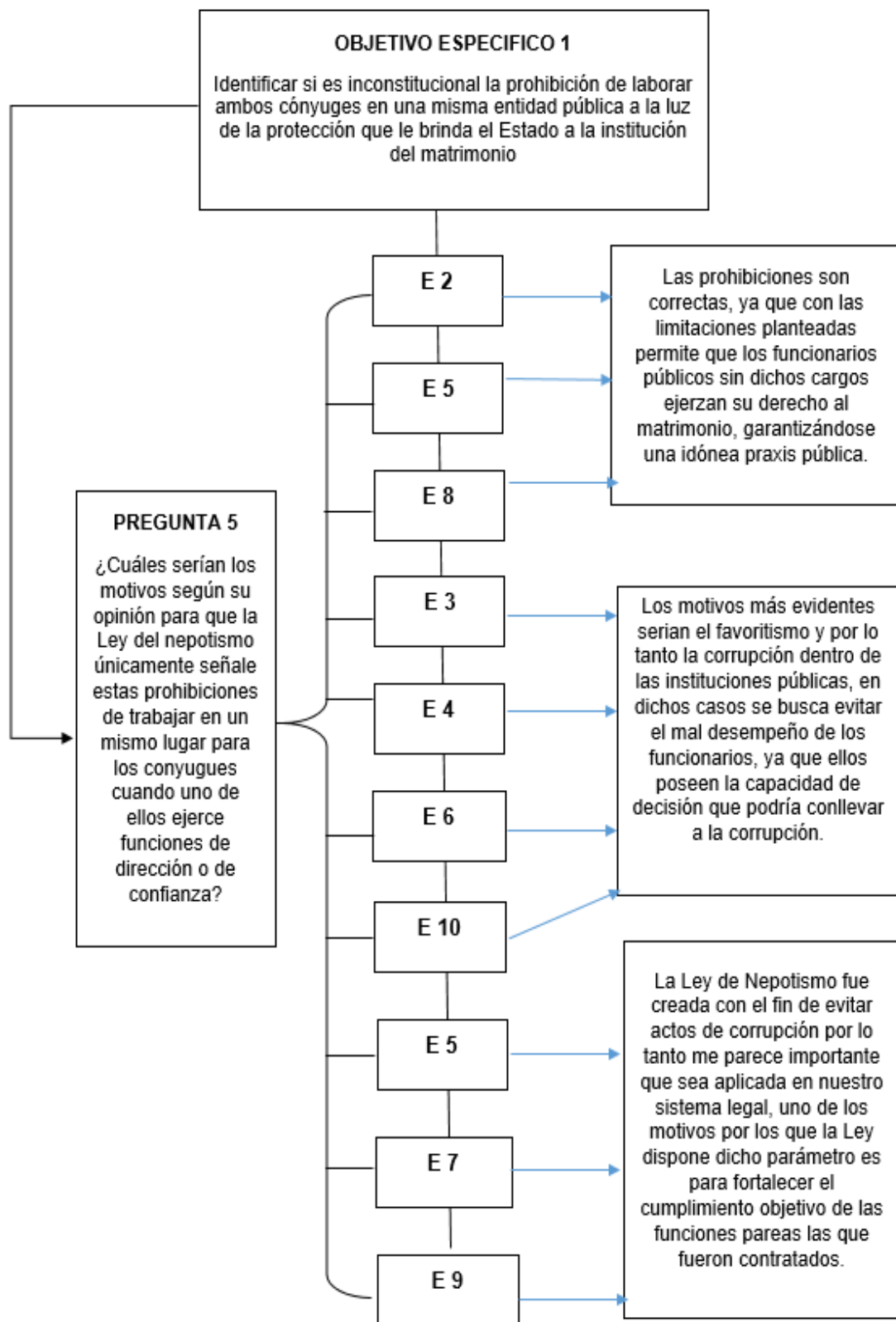
Fuente: Elaboración propia

Figura 6

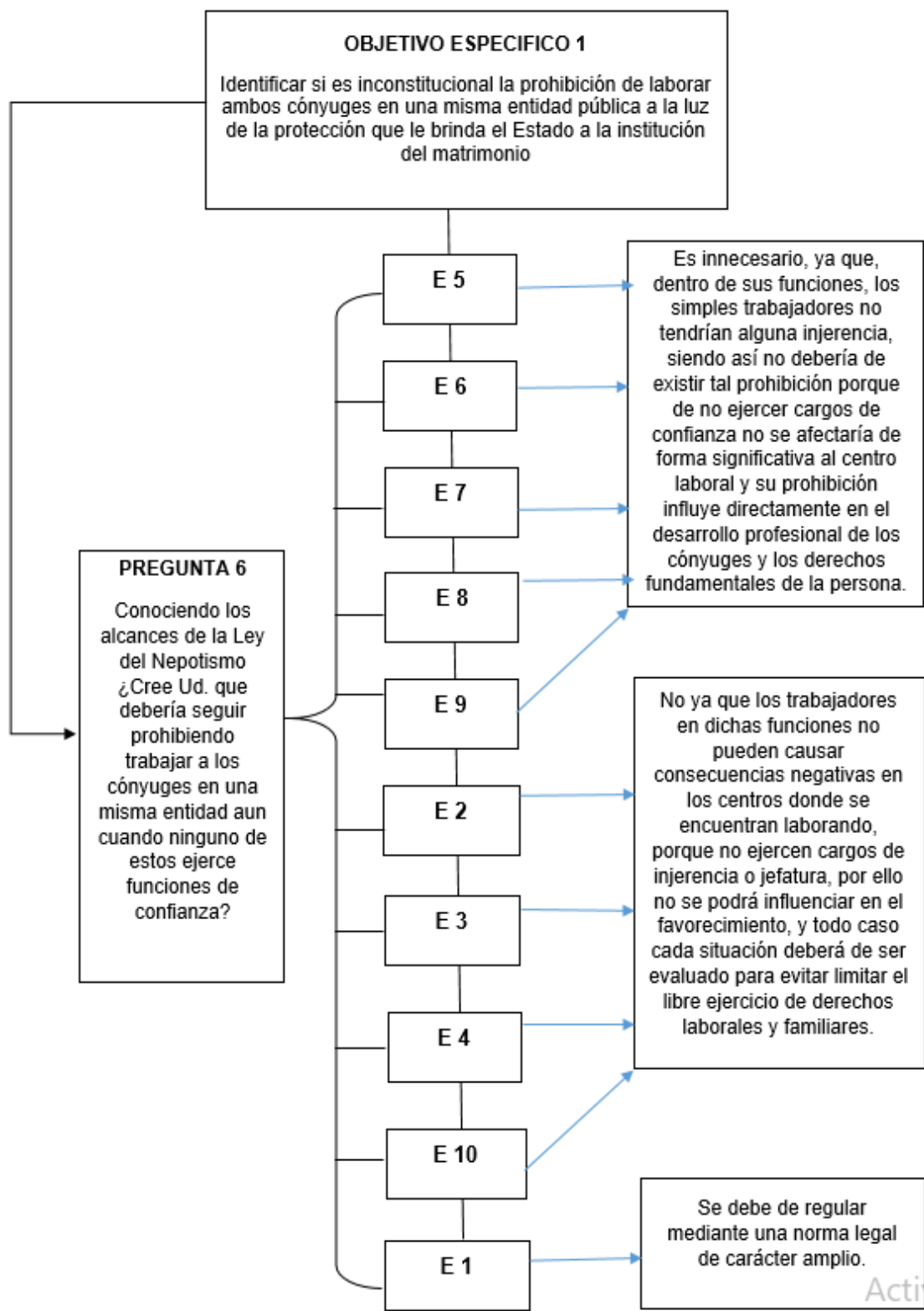
Respuestas de los entrevistados sobre el primer objetivo específico



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

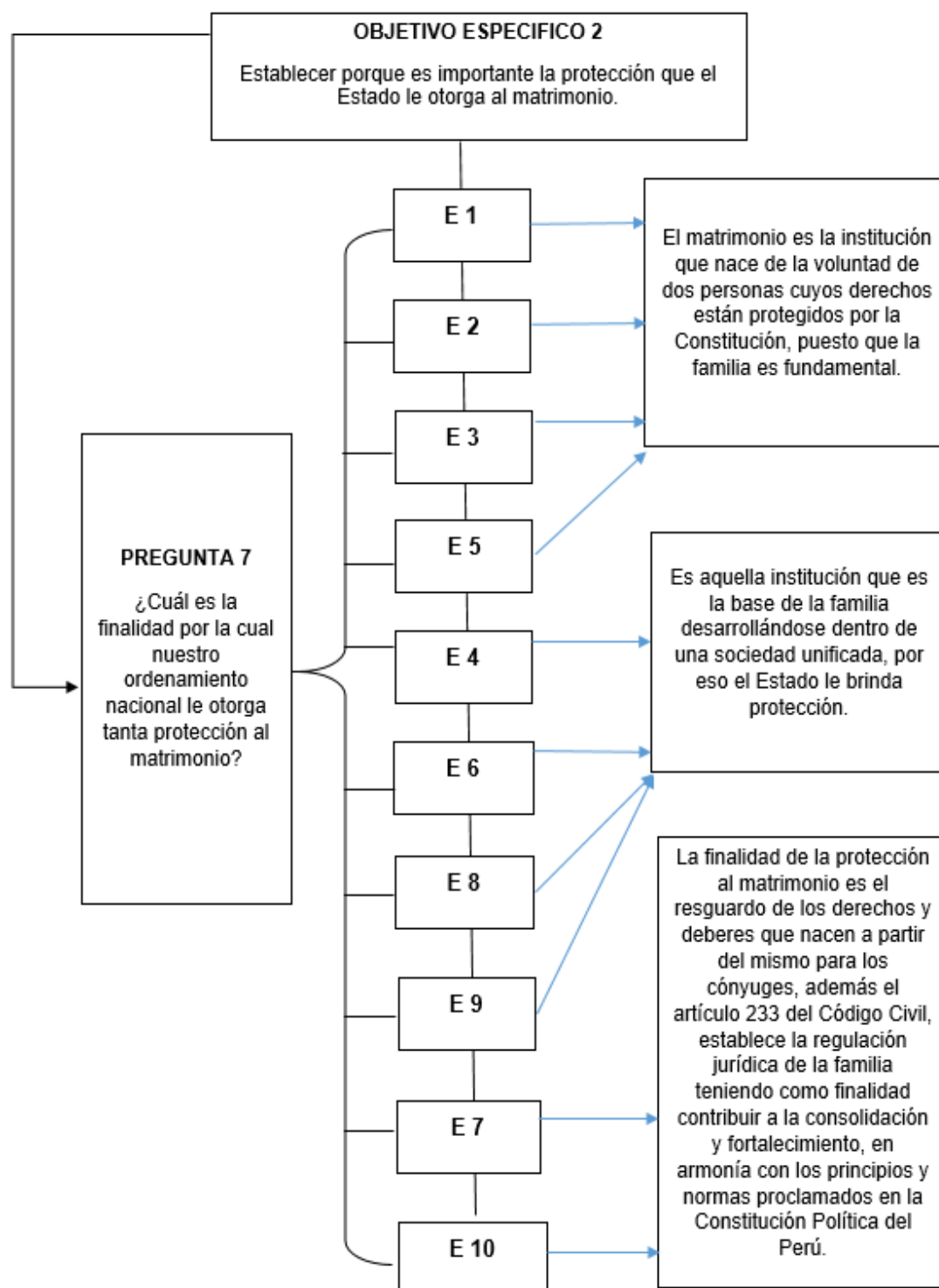


Activar
Ve a Con

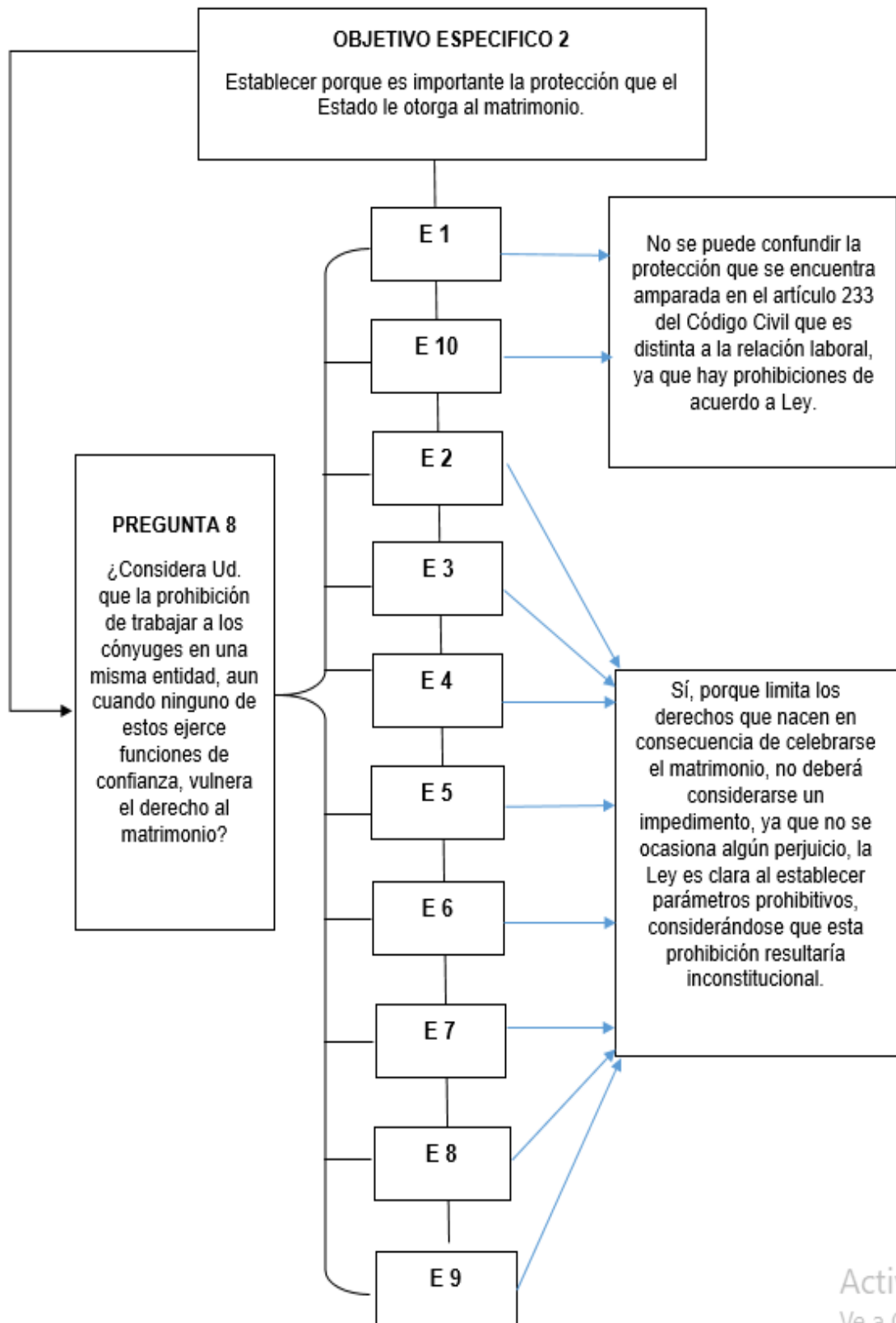
Fuente: Elaboración propia

Figura 7

Respuestas de los entrevistados sobre el segundo objetivo específico

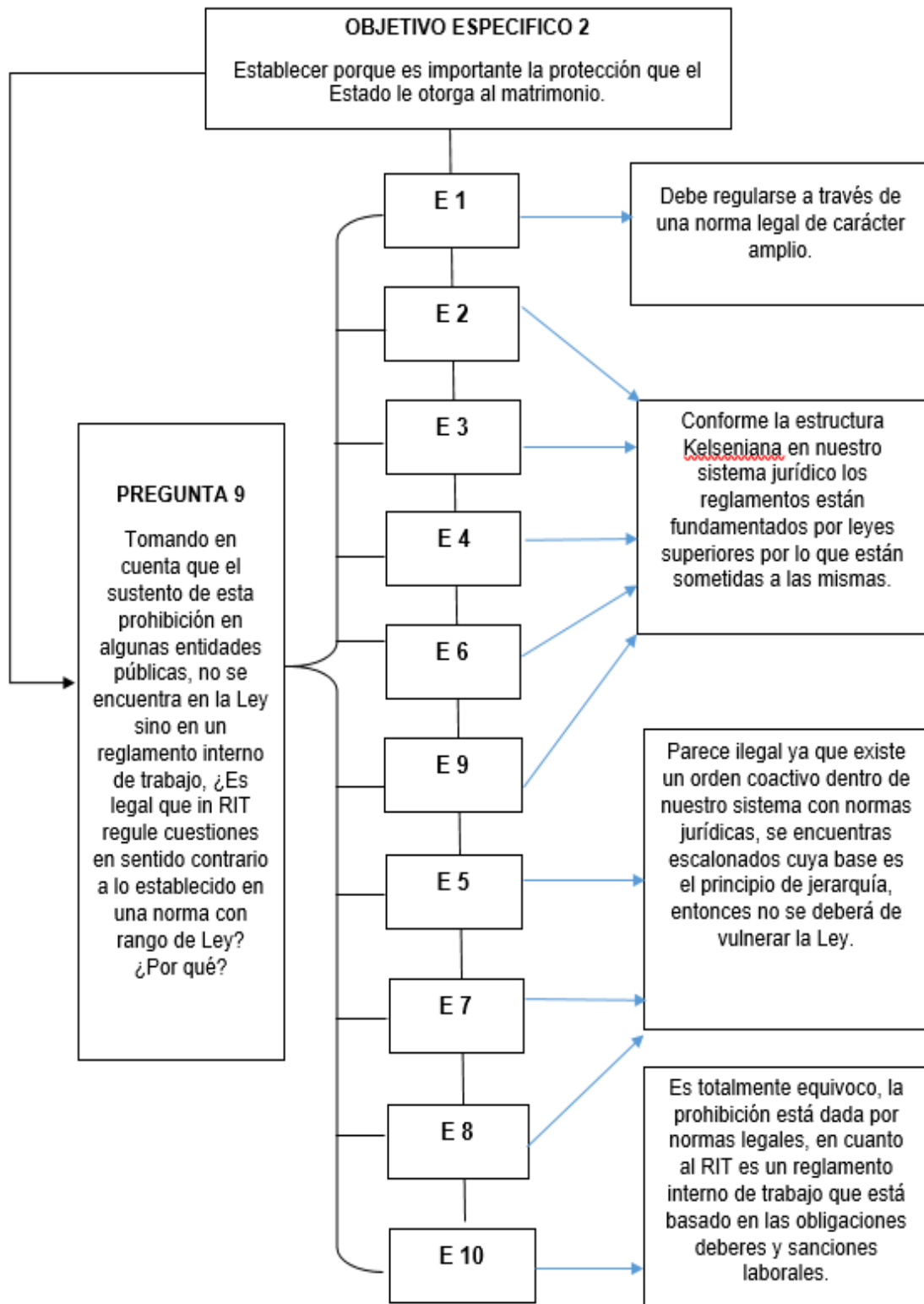


Fuente: Elaboración propia



Activar
Ve a Conf

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: Cruce de información

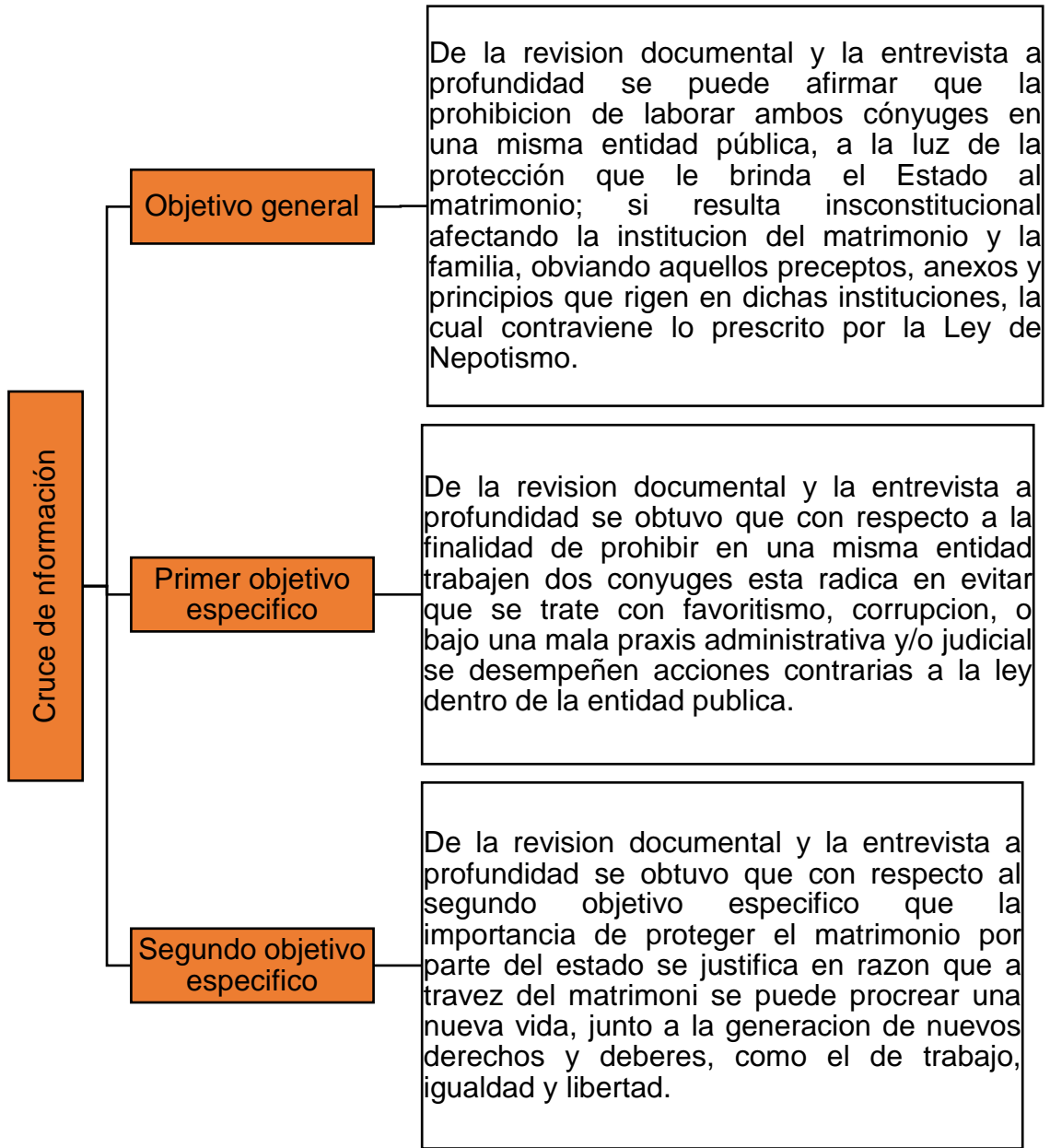


Tabla 6: Cuadro de triangulación

VARIABLE INDEPENDIENTE	CATEGORÍAS		ESPECIFICAS	
	GENERAL	Ley del Nepotismo y su reglamento	Objetivo de la Ley N° 26771	Ley N° 31299
Nepotismo	Nepotismo	<p>El Nepotismo es una mala praxis ejercida por los funcionarios públicos, dichos actos tienen injerencia en la esfera democrática de la sociedad, a razón que se ejecuta dentro del ámbito de la administración pública. Es así que frente a los actos anteriormente relatados nuestro órgano legislativo desarrollo la ley N° 26771 y su respectivo reglamento en donde se anulan todos aquellos actos que fueron celebrados a través de una práctica de nepotismo y se sanciona su ejercicio. De manera específica la precedente ley establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, a los parientes hasta el 4° de consanguinidad, 2° de afinidad.</p> <p>De otro lado también tenemos que mediante el reglamento de la precedente norma</p>	<p>El objetivo de la misma es establecer la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, es decir evitar que existan intereses individuales y propios, los cuales pueden desencadenar el ejercicio de prácticas contrarias a la buena fe y las buenas costumbres como la corrupción, favoritismo tanto en la praxis administrativa y judicial.</p>	<p>(Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos).</p> <p>A razón de esta modificación se amplía los supuestos de prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco a los progenitores de los hijos o aquellos de unión de hecho y convivencia.</p>

		señala los dos tipos de injerencia que puede presentar el nepotismo, la primera directa la cual evoca la superioridad jerárquica frente a otro y la indirecta referida a aquellos funcionarios de dirección o confianza.		
VARIABLE DEPENDIENTE	GENERAL	Importancia del matrimonio	Protección del estado al matrimonio	Reglamento del Poder Judicial y el Ministerio Público
Matrimonio	Matrimonio	Existe una protección constitucional del matrimonio reconocida como institución fundamental para la sociedad tipificada en el artículo 4° de nuestra carta magna. La misma permite la procreación de la vida de futuros hombres en la sociedad y la preservación de la existencia humana.	El estado peruano a través de sus instituciones correspondientes a establecido un marco normativo específico salvaguardando la institución del matrimonio con sus derechos y deberes inherentes por ello serán las instituciones adscritas a este poder aplicar la correcta legalidad en sus instituciones internas para el cumplimiento de tales objetivos.	Se ha observado dentro del contenido de los respectivos reglamentos internos de trabajos existen una prohibición expresa en el cual se impide la contratación de los Cónyuges dentro del servicio público; empero, esta limitación no solo alcanza a aquellos que tengan injerencia en el área de contratación de la entidad, sino también en aquellos que laboran en otras áreas y cuya injerencia no existe. Por lo que estos reglamentos afectarían e irían en contra de lo que la ley de nepotismo prescribe, afectando tanto las instituciones del matrimonio y la familia,

DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Con respecto a la discusión que se va a tratar, la misma, cuenta con fundamentos que apoyaran a nuestra discusión, las cuales, se plasmaron en nuestro marco teórico, siempre apoyándonos con el análisis de nuestro instrumento metodológico como fue la aplicación de una entrevista, todo ello, en función a una mejor argumentación, para luego, poder consolidar toda esta información y obtener una postura que responda al objetivo general y objetivos específicos, que se plasmó en el presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar si resulta constitucional, la prohibición de laborar ambos cónyuges en una misma entidad pública, a la luz de la protección que le brinda el Estado al matrimonio.

En relación al presente objetivo como a los demás siguientes, se debe recalcar el hecho que, para poder dar respuesta o solución a cada objetivo, será necesario poder hacer un cruce o contraste de informaciones, en relación a lo detallado en nuestro marco teórico, revisión documental y las entrevistas aplicadas; todo ello, ayudaría a la realización de una mejor interpretación y análisis de lo que deseamos llegar.

Para empezar, en respuesta del presente objetivo general, sería necesario delimitar la aplicación legal que se tiene en relación a la prohibición de que ambos cónyuges puedan trabajar dentro de una misma entidad. Pues bien, si nos trasladamos a la Ley N° 26771 y a la modificatoria al artículo 1 realizada por la nueva Ley N° 31299, nos señala que:

“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.” (Ley N° 31299, 2021, artículo 1)

Ciñéndonos a lo dicho por la ley, base legal regida para todos, señala que, únicamente los funcionarios servidores, directivos, personal de confianza o dirección, que tengan injerencia o intervención directa o indirecta, están impedidos de nombrar a familiares suyos, (incluye cónyuge) de laborar en una misma entidad. Pues bien, como precisó Atencio, Justo, Pérez y Gallegos esta premisa legal, aplica únicamente a aquellos trabajadores (ya mencionados) que tengan injerencia de contratación, pero esta no es aplicada para aquellos trabajadores que no tienen dicha intervención de contratar o nombrar. Por ende, el prohibírsele a su cónyuge de que postule a un cargo, atentaría contra las instituciones del matrimonio, familia y el derecho al trabajo.

La protección que le da el Estado, a través de su ordenamiento jurídico (Constitución Política) a las instituciones, no solo del matrimonio, sino también, la familia, el derecho al trabajo, igualdad, etc., resulta ser tarea primordial de toda organización que ostente legitimidad y que deba aplicar la correcta legalidad en sus internas; esto más que nada, lo queremos trasladar al Reglamento Interno de Trabajo de dos instituciones públicas en particular el Poder Judicial y el Ministerio Público:

ENTIDAD PUBLICA	NORMA	REGULACION
PODER JUDICIAL	Reglamento Interno de Trabajo	Artículo 3º.- Impedimentos para contratar Son impedimentos para ser contratados como servidor del Poder Judicial, los siguientes: f) Incurrir en incompatibilidad de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho.
MINISTERIO PÚBLICO	Reglamento Interno de Trabajo	Artículo 8.- Incompatibilidad para la admisión No podrán ingresar a laborar en un mismo Distrito Judicial de la Institución, los parientes de los trabajadores, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por matrimonio. Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales, Funcionarios de Dirección y/o personal de confianza, que gocen de facultad de proponer y/o contratar personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se

		encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio.
--	--	---

Del cuadro antes presentado, podemos afirmar lo siguiente, que estos organismos tendrían en sus reglamentos internos, una prohibición general, es decir, no solo los familiares de los trabajadores que tengan injerencia en contratación puedan ostentar un puesto laboral, sino también, aquellos que no gozan de esa injerencia, es decir, dichas instituciones irían en contra de la Ley de Nepotismo, toda vez que la aplica y/o la entienden de forma incorrecta, y además que, van en contra de la protección a la luz de la Constitución Política, decantando en una inconstitucionalidad latente.

Esta prohibición que se detalla, afecta claramente la institución del matrimonio y de la familia, dejando a la deriva los preceptos, anexos y principios que forman parte de dichas instituciones, uno de estos preceptos o alcances es precisamente, el derecho del trabajo. El interpretar de manera general el artículo 1 de la ley, da como resultado la poca opción de trabajo que, familiares de trabajadores de no ostentan la injerencia de contrataciones, puedan postular a un puesto laboral.

Objetivo Específico 1

Analizar cuál es la finalidad de prohibir que en una misma entidad pública trabajen dos cónyuges.

Respecto al presente objetivo específico, es necesario poder aclarar el hecho que, será necesario realizar un cruce de información tanto, de nuestra revisión documental como el instrumento metodológico que utilizamos (entrevistas), para empezar, sería correcto poder brindar el alcance que una entidad pública percibe para prohibir que dos cónyuges trabajen en dicha entidad.

Pues bien, este ideal o concepción recae en lo dicho por la Ley N° 26771 y su modificatoria que tuvo el artículo 1 bajo la Ley N° 30294, en buena cuenta, se traduce el hecho que, está prohibido que algún funcionario y/o servidor público, personal de dirección o confianza o que tenga algún cargo de contratación o

injerencia indirecta pueda nombrar, contratar a algún pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De lo dicho anteriormente, esta ley, secundado lo dicho por Pérez, Levita y Ticona la finalidad propia de la Ley de Nepotismo y del nepotismo en su ideal genérica es el hecho que, se evita que exista una unión entre el interés personal y el servicio público, lo cual, podría traducirse en actos de corrupción. Pues bien, queramos o no, la finalidad de esta ley es justamente que no se contraten a personas que tengan un determinado vínculo, únicamente, con aquel trabajador que tenga esa injerencia directa e indirecta de contratación.

Asimismo, el hecho que, dos cónyuges no puedan trabajar en una misma entidad pública se basa en el ideal de poder evitar cualquier acto de corrupción o favoritismos que pueda haber, dejando de lado – muchas veces – el hado meritocrático y derrocando la legitimidad de dichos trabajadores que ostentan algún o algunas injerencias en la interna; como pudo precisar Cabanellas (1993) el hecho de que exista un favoritismo familiar, pone en riesgo la legitimidad, honorabilidad al cargo que pueda tener un trabajador con una injerencia de contratación.

Es por ello que, para evitar estos favoritismos, se busca que, sean directa o expresamente los trabajadores que tengan alguna injerencia o intervención de contratación y/o nombramiento. La administración estatal y el legislador, ha visto por conveniente que sean estos trabajadores los que tengan la exclusiva prohibición de realizar alguna contratación a sus familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo, a los hijos procreados en una unión de hecho y convivencia.

Esta finalidad de prohibición recae bajo algunos criterios que, el mismo Tribunal Constitucional ha considerado relevante, como son el criterio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, al ver que, la contratación que un trabajador con una injerencia pueda realizar, va en contra del correcto funcionamiento administrativo y/o judicial, además de ello, se evita que existan conflictos futuros, esto se recae en el Exp. N° 00020-2014-PI/TC (2019) del Tribunal Constitucional, esto en referencia a las contrataciones que se daba en el Poder Judicial.

Para concluir, lo que busca con prohibir que dos cónyuges u otros familiares, donde uno de ellos tenga alguna injerencia o intervención en contratar y/o nombrar a un cónyuge o familiar suyo, radica en poder evitar tratos de favoritismo, corrupción y buscar la mala praxis administrativa y/o judicial, ya lo precisó Gómez, Justo y Luna el prohibir esta práctica son por motivos de evitar favoritismo y tratos de corrupción en la interna de una entidad pública. Ahora bien, la cuestión radica en analizar si con esta práctica, resulta posible evitar la corrupción, pero si consideramos el hecho que aminora la realización de este elemento perjudicial.

Objetivo Específico 2

Establecer por qué es importante la protección que el Estado le otorga al matrimonio.

Al igual que el anterior objetivo planteado, también será necesario poder realizar un cruce de información tanto, de nuestra revisión documental como el instrumento metodológico que utilizamos (entrevistas) para poder brindar respuesta el presente objetivo específico, siendo que, se busca concebir la correcta idea de protección que le brinda el Estado a la institución del matrimonio, siendo que, en relación a la Ley de Nepotismo, se estaría tratando de impedir que dos cónyuges trabajen en la misma entidad, pero dicho idea se estaría haciendo a través de una mala interpretación vulnerando a dicha institución y los principios que la atañe.

Para empezar, el matrimonio es la unión estable de dos personas que, deciden convivir y relacionarse de forma mutua, proyectándose un futuro prometedor, donde estos puedan ayudarse recíprocamente ante cualquier calamidad que se presente, todo ello, a sabiendas que, el matrimonio recae y se ampara en figuras legales, morales y también religiosas. Al respecto, como precisó Silva, Daza y Perkumiene (2020) la conformación y/o unión de dos personas, adquiere un estatus jurídico y social, donde no se puede desconocer el amparo que se le otorga al matrimonio y, por ende, la protección de los derechos y deberes que le son pasible.

Entonces, como hemos dicho, la institución del matrimonio recibe una protección exclusiva y propia, por ende, el Estado en las prerrogativas que le

enmarca el ordenamiento jurídico, debe de tener un trato muy significativo para con el matrimonio, como bien precisaron Salas y Levita la protección que brinda el Estado hacia el matrimonio radica, justamente, en el resguardo de los derechos y deberes que surge al momento de concebir esta unión, es decir, el Estado debe de contribuir a la consolidación y fortalecimiento de la armonía que se vive entre estas dos personas.

Pues bien, es obvio que, a través de un matrimonio, se pueda dar como resultado la procreación de una vida, la generación de algunos derechos y deberes, es ahí donde surge o se concibe el ideal de familia. Como precisó Domínguez (2016) esta unión (matrimonio) que posteriormente se trasladará en la creación de una familia, se le dota de ser una institución clave para la vida en sociedad de sus integrantes; así pues, secundado también lo dicho por Conen (2017) de esta nueva relación familiar, se establece y se desprende diversos derechos, como el trabajo, igualdad, libertad, etc.; es por ello que, se debe realizar un correcto uso de legitimidad de la norma que recalca los derechos que pueda emanar de la creación de una familia como tal.

Habiendo aclarado esta protección que realiza el Estado al matrimonio y la posterior creación de una familia, podemos señalar lo siguiente, el hecho que alguna institución no respete la legalidad del matrimonio y las instituciones que la engloba (como la familia, trabajo, igualdad), hace que dicha institución pierda toda legitimidad posible. Ya que, como mencionamos, la finalidad de la Ley de Nepotismo es únicamente que, a familiares, cónyuges, hijos, etc., de algún personal o trabajador que tenga injerencia en contratar y/o nombrar, no puedan ejercer un cargo; pero ello no quiere decir que, un familiar, cónyuge, etc., de un trabajador que no tenga dicha injerencia, pueda participar de un proceso de convocatoria y selección.

Como resultado a todo lo detallado, podemos decir que, instituciones como el Poder Judicial o el Ministerio Público, al tratar de englobar a todos los trabajadores, tengan o no un cargo de injerencia de contratación, daría como resultado a una vulneración a las instituciones del matrimonio y la familia, toda vez que, harían un mal uso de la interpretación de la ley, afirmando que familiares,

cónyuges, hijos, etc., de un trabajador que no tiene esa injerencia de contratación, se le prohíba de postular y ser seleccionado con un trabajo dentro de la interna de una institución pública.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: A la luz de la protección que le brinda el Estado al matrimonio se determinó que, resulta inconstitucional la prohibición de laborar a ambos cónyuges dentro de una misma entidad pública, toda vez que, tenemos como resultado de la presente investigación la realización de una incorrecta interpretación de la Ley de Nepotismo en el Perú, siendo así que, de algunas instituciones como el Ministerio Público o el Poder Judicial, aplican dicho cuerpo normativo a trabajadores que no necesariamente ostentan una injerencia de contratación, haciendo que familiares de estos, no puedan postular a un cargo laboral dentro de la misma institución (cónyuges), vulnerando con ello, las instituciones básicas dentro de una sociedad, las cuales son el matrimonio y la familia, puesto que estas ostentan una protección constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Se determinó que la finalidad de prohibir qué en una misma entidad pública trabajen dos cónyuges, es que se busca frenar con todo tipo de corrupción, favoritismos y vulneración a la praxis administrativa – jurídica, por ello, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto abarcar a más agentes que puedan ostentar una injerencia y/o intervención de contratación o nombramiento para que, sus familiares, no puedan postular a un cargo dentro de una misma institución pública.

TERCERO: Se determinó que la importancia de la protección a la figura del matrimonio por parte del Estado, toda vez que, esta institución es el resultado de la unión de dos personas que se desean mutuamente, con la finalidad de unir sus intereses donde ambos cónyuges deben de protegerse y apoyarse de manera recíproca y de dicha relación se desprenderán derechos y obligaciones, razón por el cual, la intervención del Estado resulta necesaria, otorgándole un amparo legal y proteccionista, a efecto que, las futuras familias, puedan sobrellevar de la mejor manera el desarrollo interpersonal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se propone al legislador peruano, que la Ley N° 31299 Ley de Nepotismo, describa de forma detallada los puestos o cargos laborales públicos que cuenten con injerencia, intervención o influencia de contratación y/o nombramiento de forma directa o indirecta, con la finalidad de brindar un mayor alcance de la norma.

SEGUNDO: Se recomienda establecer dentro de la Ley N° 31299, lo concerniente a los casos de matrimonio, así como relaciones sobrevinientes al asumir algún cargo público dentro de una institución del estado o cuando dentro de una misma entidad se desarrolle alguna relación sentimental que devenga en un matrimonio, con la finalidad de evitar algún abuso de la interpretación de la norma y de los propios Reglamentos Internos de Trabajo, ya que la normativa ante ello no brinda un alcance necesario.

TERCERO: Se recomienda que se modifique el reglamento del Poder Judicial artículo 3 referido a los impedimentos para contratar, toda vez que se ha identificado dentro del contenido del citado reglamento, la prohibición expresa que ambos cónyuges puedan laborar en la misma entidad, evidenciándose una errónea interpretación de la Ley de Nepotismo.

CUARTO: Este trabajo tiene como relevancia académica, un análisis jurídico del nepotismo, expresada líneas arriba, siendo así el presente trabajo coadyuvará a analizar el impedimento laboral por parte de cónyuges dentro de una misma entidad, ahora bien respecto a la relevancia jurídica, el tema a investigar, es de gran utilidad puesto que, el estudio es eminentemente jurídico, toda vez que, podría caber un análisis regulatorio en él, además se abordaron instituciones como el matrimonio, y como dicha figura se ve atentada por la Ley N° 31299.

REFERENCIAS

- Adanaque Quinde, V. M. (2019) *El derecho al trabajo y el impedimento laboral por razón de parentesco establecido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial* [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43759/Adanaque_QVM%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alarcón Puentes, J. (2015). La hermenéutica como anclaje epistémico del método etnográfico. *Revista de Comunicación Vivat Academia*, pp. 1-11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5342719>
- Barbagelata, H. H. (1995). *Derecho del Trabajo*, Fundación de Cultura Universitaria.
- Bermúdez Tapia, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana. *Revista de Derechos Fundamentales-UVM*. (5), 43-62. [Redefiniendo el Derecho de Familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana \(uvm.cl\)](https://www.uvm.cl/revista-de-derechos-fundamentales-uvms/5/43-62-Redefiniendo-el-Derecho-de-Familia-en-la-tutela-del-vinculo-familiar-en-la-jurisprudencia-peruana-uvms)
- Blasco Mira, J. y Pérez Turpin, J. (2007). *Metodologías de investigación en educación física y deportes: ampliando horizontes*. Editorial Club Universitario.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Calderon Noguera, D. F., & Alvarado Castellanos, J. (2011). El papel de la entrevista en la investigación sociolingüística. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, (17), 11-24. <https://www.redalyc.org/pdf/3222/322227523002.pdf>
- Carrasco Días S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos.
- Chávez Suárez, G. R., & Palomino Mendiola, A. E. (2019). *Plan de negocio para combatir la obesidad en el distrito de Ate mediante un modelo de negocio "Crossfit"*. [Disertación de Maestría, Universidad San Ignacio de Loyola].
Universidad San Ignacio de Loyola.

<https://repositorio.usil.edu.pe/items/34499d43-3876-4d89-999f-2ad4f5231220>

Cisterna Cabrera, F. (2015). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento de investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71. [Redalyc.Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa.](#)

Código Civil [CPP]. Decreto Legislativo N° 295. Art. 234°, 287°, 288°, 289°, 291°. 25 de julio de 1984 (Perú).

Conen, C. (2017). El fin matrimonial del bonum coniugum en el pensamiento de Karol Wojtyła/Juan Pablo II. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*, 59(167), 319-350. [El fin matrimonial del bonum coniugum en el pensamiento de Karol Wojtyła / Juan Pablo II \(scielo.org.co\)](#)

Constitución Política del Perú [Constitución]. Art. 4°, 22°, 23°, 26°. 20 de diciembre de 1993 (Perú).

De la Fuente Linares, J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Rev. IUS*, 6(29), 60-76. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472012000100005&script=sci_abstract&tlng=pt

Decreto Supremo N° 021-2000-PCM de 2000. Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco. 26 de julio de 2000. Diario Oficial El Peruano.

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación*, Vol. 2. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext

Diez Picazo, L. y Gulló, A. (1962). *Código Civil Comentado*. Editorial Gaceta Jurídica.

- Domínguez, J. M. (2016). Familia, modernización y teoría sociológica. *Estudios sociológicos*, 34(100), 145-167. [Familia, modernización y teoría sociológica \(scielo.org.mx\)](https://doi.org/10.2306/2222-8624-estudios-sociologicos-2016-100-145-167)
- Fernández Toledo, R. (2015). Poder disciplinario del empleador: configuración jurídica de la falta laboral cometida por el trabajador dependiente. *Ius et Praxis*, 21(2), 267-316.
- García González, J. y Sánchez Sánchez, P. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información Tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://www.scielo.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- García Toma, V. (2015). La Constitución y la estructura jerárquica de las normas en el Sistema Jurídico Nacional. *Advocatus*, (031), 283-303. [Vista de La Constitución y la estructura jerárquica de las normas en el Sistema Jurídico Nacional \(ulima.edu.pe\)](https://www.ulima.edu.pe/advocatus/031/283-303)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*, McGraw-Hill Interamericana.
- Kaushal, N., Ghalawat, S., & Kaurav, R. P. S. (2021). Nepotism concept evaluation: A systematic review and bibliometric analysis. *Library Philosophy and Practice*, pp 1-27. <https://core.ac.uk/download/pdf/395012345.pdf>
- Laporte Ribera, M. A. (2009) *El principio de probabilidad y publicidad de los actos de la administración y su reconocimiento constitucional* [Tesis de Grado, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110954/de-laporte_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley N° 30294 de 2014. Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco. 27 de diciembre de 2014. Diario Oficial El Peruano.

- Ley N° 26771 de 1997. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. 14 de abril de 1997. Diario Oficial El Peruano.
- Lugo Rengifo, G. L. (2017). Escenario Metodológico Para La Gestión Curricular En Los Eus-Ucv Desde Entornos Virtuales, *Revista de Pedagogía*, 38(102), 217-236. <https://www.redalyc.org/pdf/659/65952814011.pdf>
- Martínez Moreno, C. A. (2016) *Contingencias informacionales en el razonamiento moral sobre la corrupción cotidiana: La influencia de las creencias socioculturales en contextos de supervivencia, ilegalidad e ilegitimidad institucional* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/56213/80822193.2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Miranda Novalles, M & Villasis Keever, M.A. (2019) El protocolo de investigación VIII. La ética de la investigación en seres humanos. *Revista alergia México*, Vol. 66. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902019000100115#:~:text=Para%20ser%20%C3%A9tica%2C%20la%20investigaci%C3%B3n,equitativa%20de%20los%20potenciales%20participantes.
- Muntané Relat, J. M. (2010). Introducción a la investigación básica. *Centro de investigación biometrica*, (6), 221-227. https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Obregón Palomino, D. C. (2021) *Informe Jurídico sobre la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03150-2017-PA/TC* [Informe Jurídico, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20077/OBREGON_PALOMINO_DAYHANA_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Olano, H. G. (2008). La " ley" como sinónimo de" ordenamiento jurídico". *Revista de Derecho*, (30), 75-113. [LA "LEY" COMO SINÓNIMO DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO" \(scielo.org.co\)](https://doi.org/10.18861/1544-6043.2008.30.75-113)
- Ortiz Millán, G. (2015) Hermenéutica analógica, verdad y método. *Revista de filosofía Dianoia*, Vol. 60. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502015000100008#:~:text=%22Hermen%C3%A9utica%22%20se%20ha%20referido%20tradicionalmente,obra%20de%20Hans%2DGeorg%20Gadamer.
- Pérez, J. S., García, R. L., & Bordoy, R. R. (1999). Análisis de las prácticas de nepotismo: especial referencia al caso de la empresa familiar. *Revista de humanidades y ciencias sociales*, (17), 133-146. [Análisis de las prácticas de nepotismo: especial referencia al caso de la empresa familiar - Dialnet \(unirioja.es\)](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=258444)
- Pedrosa, I., Suarez Álvarez, J. & García Cueto, E. (2014). Evidencias sobre la validez de contenido: avances teóricos y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, Vol. 10. <https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf>
- Plácido Vilcachagua, A. F. (2022). Deudas de los cónyuges y de la sociedad conyugal. *Advocatus*, (6), 120-132. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2346/2284>
- Real Academia Española. (2022). Ley. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 09 de enero de 2022, de <https://dle.rae.es/ley>
- Rojas Sorian, R. (2010). *El proceso de la investigación científica*. Trillas.
- Sandoval Flores, V. I. (2013) *El nepotismo: Inconsistencias en la legislación ecuatoriana en relación a los Principios y Derechos Constitucionales* [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3475/1/T-UCE-0013-Ab-162.pdf>

- Silva Sánchez, A., Daza Rojas, J., y Perkumiené, D. (2020). La regulación de los derechos y obligaciones de carácter no patrimonial entre los cónyuges en la jurisprudencia española, colombiana y lituana. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 5(14), 17-45. [La regulación de los derechos y obligaciones de carácter no patrimoniales entre los cónyuges en la jurisprudencia española, colombiana y lituana \(scielo.org.mx\)](https://doi.org/10.18044/derecho.global.2020.5.14.17-45)
- Tejada Llerena, L. A. (2019) *La continuidad del parentesco por afinidad en el divorcio ante el derecho al trabajo en el Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12256/UPtella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional. Expediente 0020-2014-PI/TC, Caso "incompatibilidad por parentesco en sede judicial"; 22 de enero de 2019.
- Trofymenko, V., Yurkevych, O., Danilyan, V., Pavlenko, Z., & Kovalenko, H. (2020). Modern legal hermeneutics as a mechanism of interpretation of principles and values in law. *Revista Inclusiones*, 214-226 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7830201>
- Ulloa Millares, D. U. (2016). El Reglamento Interno de Trabajo como fuente de Derecho: importancia y visión jurisprudencial. *Ius et veritas*, (53), 90-100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083510>
- Vásquez Roa, L. E. (2019) *Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las Autoridades Regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43198/Vasquez_RLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villarroel Rosende, G., & Sánchez Segura, X. (2002). Relación familia y escuela: un estudio comparativo en la ruralidad. *Estudios pedagógicos*, (28), 123-141.

RELACION FAMILIA Y ESCUELA:: UN ESTUDIO COMPARATIVO EN LA RURALIDAD (scielo.cl)

Zúñiga Rendón, M. V. (2011) El nepotismo y conflicto de intereses en el sector publico [Tesis de Maestría, Universidad Particular de Loja]. <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4893/1/TesisMariaZuniga.pdf>

ANEXOS

ANEXO

Matriz de evaluación de contenido de los ítems de la entrevista a profundidad

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	2	2	3	3	3	2	17	0.94	Fuerte
2	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
3	3	2	2	3	3	3	16	0.89	Aceptable
4	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
5	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
6	3	3	2	3	3	3	17	0.94	Fuerte
7	3	2	2	3	2	3	15	0.83	Aceptable
8	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
9	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
Numero de Expertos=6							Media	0.94	Fuerte

Fuente: Elaboración propia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico de la figura del nepotismo y el impedimento laboral a los cónyuges en una misma entidad pública en la praxis de la Ley N° 31299", cuyos autores son HUAMANI CALCIN ZENAIDA SONIA, SARMIENTO LOPEZ YVONNE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN DNI: 46877136 ORCID: 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 12- 02-2023 12:23:07

Código documento Trilce: TRI - 0532697